PARLAMENTO DE ANDALUCIA

BOLETÍN OFICIAL

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

– 6-02/PL-000013, Proyecto de Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía *(Plazo de presentación de enmiendas al articulado)* 27.247

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

– 6-02/PPL-000009, Proposición de Ley para el desarrollo de la descentralización autonómica a favor de las Entidades Locales de Andalucía *(Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración)* 27.247

– 6-03/PPL-000001, Proposición de Ley por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro *(Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio favorable a la toma en consideración)* 27.248

– 6-02/ILPA-000001, Iniciativa Legislativa Popular de Caza de Andalucía 27.249

2.3 PROPOSICIONES NO LE LEY

2.3.1 PROPOSICIONES NO LE LEY EN PLENO

– 6-03/PNLP-000009, relativa a medidas para favorecer el acceso de los jóvenes y de las familias andaluzas a una vivienda digna *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.271

– 6-03/PNLP-000013, relativa a culminación de la construcción del anillo de circunvalación de la ciudad de Granada *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.272

2.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES

2.5.1 INTERPELACIONES

– 6-03/I-000005, relativa a política general en materia de industria y desarrollo tecnológico *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.273

2.5.2 MOCIONES

– 6-03/M-000001, relativa a política general de vivienda *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.273

– 6-03/M-000002, relativa a política general en materia de justicia *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.274

2.7 PREGUNTAS

2.7.1 PREGUNTAS ORALES

2.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno

– 6-03/POP-000023, relativa a información sobre pensiones *(Solicitud de posposición)* 27.275

– 6-03/POP-000029, relativa a industria aeronáutica *(Solicitud de posposición)* 27.275

– 6-03/POP-000030, relativa a acuerdo del Consejo de Gobierno nombrando al Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.275

– 6-03/POP-000031, relativa a radios culturales *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.275

– 6-03/POP-000032, relativa a ayudas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la Formación Profesional Ocupacional en la provincia de Málaga *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.276

– 6-03/POP-000033, relativa a celebración del Día de la No Violencia y la Paz *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.276

– 6-03/POP-000034, relativa a reválida al final del Bachillerato *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.277

– 6-03/POP-000035, relativa a la Red de Agencias para la Economía Social, RAES *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.277

– 6-03/POP-000036, relativa a obras del complejo turístico del Pinar de la Vidriera, Granada *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.278

– 6-03/POP-000037, relativa a piscina cubierta en la barriada de la Chana, Granada *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.278

– 6-03/POP-000038, relativa a convenio de rehabilitación del casco histórico de Úbeda, Jaén *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.278

– 6-03/POP-000039, relativa a variante de Pulpí, Almería *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.279

– 6-03/POP-000040, relativa a atención urgente a los pacientes psiquiátricos *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.279

– 6-03/POP-000041, relativa a detección precoz del cáncer de mama en la ciudad de Cádiz *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.280

– 6-03/POP-000042, relativa a posición del Gobierno sobre el futuro Decreto de Renta Agraria *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.280

– 6-03/POP-000043, relativa a política de vivienda *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.280

– 6-03/POP-000044, relativa a nombramiento del Director Conservador del Parque Nacional de Sierra Nevada *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.281

– 6-03/POP-000045, relativa a suministro de aviones para el servicio de guardacostas *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.281

– 6-03/POP-000046, relativa a sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.281

– 6-03/POP-000047, relativa a puesta en servicio de todas las plantas del hospital Juan Ramón Jiménez, Huelva *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.282

– 6-03/POP-000048, relativa a crisis por el cierre de las actividades extractivas de Cabra, Córdoba *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.282

– 6-03/POP-000049, relativa a instalación de la gammacámara en el hospital Ciudad de Jaén *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.282

– 6-03/POP-000050, relativa a construcción de aulas de Educación Infantil en Cúllar *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.283

– 6-03/POP-000051, relativa a declaración de ZAE, Zona de Acción Especial, para la comarca de Guadix *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.283

– 6-03/POP-000052, relativa a deuda sanitaria con el Ayuntamiento de Fuengirola *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 27.283

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

6-02/PL-000013, Proyecto de Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía

Plazo de presentación de enmiendas al articulado
Finalizadas las comparecencias informativas ante la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, el pasado día 11 de febrero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 114.1 del Reglamento de la Cámara, los Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen de plazo para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, hasta el próximo día 20 de febrero de 2003
Orden de publicación de 14 de febrero de 2003

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

6-02/PPL-000009, Proposición de Ley para el desarrollo de la descentralización autonómica a favor de las Entidades Locales de Andalucía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración
Sesión de la Mesa del Parlamento de 5 de febrero de 2003
Orden de publicación de 10 de febrero de 2003

SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

JUAN ANTONIO CORTECERO MONTIJANO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 28 de enero de 2003, ha aprobado Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 6-02/PPL-000009, para el desarrollo de la descentralización autonómica a favor de las Entidades Locales de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, que a continuación se transcribe:

"El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 6-02/PPL-000009, para el desarrollo de la descentralización autonómica a favor de las Entidades Locales de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, con base a los siguientes motivos:

El Ejecutivo andaluz viene desarrollando un conjunto de iniciativas que tienen como objetivo la definición de una mejor cooperación con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad está ejecutando actuaciones tendentes al mejor conocimiento de la opinión de los responsables públicos locales acerca de la problemática que les afecta, así como a la concreción de los instrumentos que afronten, en términos competenciales y presupuestarios, las demandas que sobre los servicios públicos locales se realizan por parte de la ciudadanía andaluza.

Esta línea de trabajo responde al compromiso con los entes locales en el entendimiento de que el desarrollo del Estado Autonómico tiene en ellos un pilar fundamental, a fin de aproximar los servicios a los ciudadanos que, tanto por razones de eficacia como de eficiencia, pueden ser asumidos por dichos entes. Además, es coherente con una visión respetuosa de las respectivas responsabilidades que cada una de las administraciones tiene asignada por el texto constitucional.

Desde esta perspectiva, plantear la Proposición de Ley no parece pertinente tanto por la propia naturaleza de la iniciativa, dado que, de hecho, está materializándose ya en Andalucía por parte del Ejecutivo, como por el contenido, en tanto que su articulado no pasa de ser un mero inventario de técnicas adminis-

trativas que, en algún caso, se manifiesta como claramente invasor de la autonomía local. Esta Proposición no considera que los temas locales sean un asunto de Estado, situándose en contradicción no solo con todo el cuerpo normativo que regula la Administración Local de este país sino con toda la jurisprudencia que ha analizado estas cuestiones. Consecuentemente, dado el carácter básico de la legislación que afecta a los entes locales, desconocer que es desde el reconocimiento de ese ámbito de discusión desde el que hay que partir para abordar este tipo de consideraciones es desenfocar el escenario en el que tienen que tratar los diferentes operadores institucionales relacionados con la Administración Local.

De hecho, la simple consideración de los contenidos de la iniciativa que se propone remite a los que en estos momentos están en proceso de negociación con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, tanto en lo que se refiere a sus aspectos competenciales como lo que hace a los mecanismos de descentralización, sea en lo que se refiere a la correspondiente técnica jurídica, sea en lo que se refiere a la estimación del coste de los servicios. Y a esto hay que unir el hecho de que en estos momentos existe un paquete normativo lo suficientemente abarcador de la problemática que afecta a la Administración Local andaluza que hace inoperativa la propuesta que se considera, tanto en lo que se refiere a los instrumentos de cooperación económica como en lo que hace a las más genéricas relaciones interadministrativas e interterritoriales.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de enero de 2003,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 6-02/PPL-000009, para el desarrollo de la descentralización autonómica a favor de las Entidades Locales de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía."

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a 28 de enero de dos mil tres.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Juan Antonio Cortecero Montijano.

6-03/PPL-000001, Proposición de Ley por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro

Presentada por el G.P. Socialista
Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio favorable a la toma en consideración
Sesión de la Mesa del Parlamento de 5 de febrero de 2003
Orden de publicación de 10 de febrero de 2003

SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

JUAN ANTONIO CORTECERO MONTIJANO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 28 de enero de 2003, ha aprobado Acuerdo por el que se manifiesta criterio favorable a la toma en consideración de la Proposición de Ley 6-03/PPL-000001, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que a continuación se transcribe:

"En cumplimiento del trámite previsto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno ha conocido la Proposición de Ley núm. 6-03/PPL-000001, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La investigación basada en las denominadas células madre humanas ha generado gran esperanza en el tratamiento de enfermedades graves y crónicas para las que las terapias actuales son poco efectivas o inexistentes.

Una fuente de células madre embrionarias humanas son los embriones de menos de 14 días, sobrantes de las técnicas de reproducción asistida y que llevan congelados más de cinco años. La Ley 35/1998, de 22 de noviembre, de Reproducción Asistida, permite la posibilidad de crioconservación de los preembriones sobrantes de la FIV, por no transferidos a útero. La citada Ley establece la conservación de estos preembriones durante un plazo máximo de cinco años, sin disponer el destino de los no utilizados en este plazo.

La Comisión Nacional de Reproducción Asistida en su primer Informe Anual de diciembre de 1998 propuso una serie de actuaciones para mejorar la aplicación de esta Ley, entre las mismas se encontraban medidas alternativas a la destrucción de los

preembriones crioconservados desde hace más de cinco años, entre las que se encontraban la donación de los preembriones sobrantes de la FIV para la investigación.

El potencial médico de terapias con células madre embrionarias es enorme, en un plazo previsiblemente corto podría aplicarse a enfermedades que implican degeneración de células como la Diabetes, el Parkinson, Alzheimer, Corea de Huntington, etc. Asimismo, quizás a más largo plazo, podrían tratarse enfermedades que afectan a órganos enteros o a tejidos complejos e incluso a enfermedades inmunológicas según muestran los experimentos realizados con células madre en animales de experimentación. La mayoría de los científicos en todo el mundo justifican la utilización de los preembriones sobrantes congelados alegando que podrían servir como valiosa herramienta terapéutica para regeneración celular y así poder curar no sólo enfermedades degenerativas sino también traumas, infartos de miocardio, diabetes y muchas otras actualmente crónicas e incurables. La existencia de personas afectadas de enfermedades congénitas, degenerativas, crónicas e incurables es razón suficiente para no cerrarles las puertas de la esperanza a futuras terapias que podrían paliar o solucionar sus dolencias.

Por todo ello y al objeto de impulsar este tipo de investigaciones y dar seguridad jurídica a los grupos de andaluces que aspiran a investigar en estas líneas celulares, resulta necesario regular la utilización de los preembriones congelados excedentes de los protocolos de reproducción asistida para la investigación con fines terapéuticos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de enero de 2003,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio favorable a la toma en consideración de la Proposición de Ley por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía."

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a treinta de enero de dos mil tres.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Juan Antonio Cortecero Montijano.

6-02/ILPA-000001, Iniciativa Legislativa Popular de Caza de Andalucía

Orden de publicación de 10 de febrero de 2003

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003, ha conocido el texto de la Iniciativa Legislativa Popular 6-02/ILPA-000001, de Caza de Andalucía, presentada por Carlos Astorga Sánchez-Lafuente, Damián Fermín Vaquero Amor, Pablo Fernández Alonso, Manuel Quesada Fernández, Antonio Pérez Gómez y José María Mancheño Luna.

Una vez que la Mesa ha constatado que la citada iniciativa no incurre en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 4.2 de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, y que cumple los requisitos de forma exigidos en el artículo 6.2 de la mencionada Ley, la Mesa acuerda:

1. Calificar favorablemente y admitir a trámite la Iniciativa Legislativa Popular 6-02/ILPA-000001, de Caza de Andalucía.

2. Dar cuenta del citado acuerdo a la Junta Electoral de Andalucía a los efectos previstos en el artículo 9 y siguientes de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Don Carlos Astorga Sánchez-Lafuente, en su condición de representante y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, mediante el presente escrito presentan la siguiente Proposición de Ley de Caza de Andalucía, acompañando a los efectos legales oportunos la documentación que sigue:

1. Relación de los miembros que componen la Comisión promotora
2. Justificación de la Proposición de Ley.
3. Texto articulado de la Proposición de Ley.

En su virtud, se solicita que tenga por presentado este escrito y admita a trámite la presente Proposición de Ley de Caza de Andalucía por Iniciativa Legislativa Popular, dándole el trámite previsto en la Ley 5/1998, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002.
El Representante de la Comisión Promotora,
Carlos Astorga Sánchez-Lafuente.

1. RELACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA COMISIÓN PROMOTORA

Don Carlos Astorga Sánchez-Lafuente, don Damián Fermín Vaquero Amor, don Pablo Fernández Alonso, don Manuel Quesada Fernández, don Antonio Pérez Gómez y don José María Mancheño Luna.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

En la actualidad, el deporte de la caza en Andalucía tiene una incuestionable relevancia social y económica; socialmente, es- el deporte que cuenta con más licencias deportivas, superando con creces al deporte rey, el fútbol, y económicamente es un deporte que mueve cientos de millones de euros en cada temporada cinegética, resultando ser una importante fuente de ingresos para la propia Administración, ya sea estatal como autonómica, así como el motor de la economía de numerosos municipios y comarcas andaluzas, sin olvidar su vertiente de recurso turístico al alza.

Nuestra Comunidad Autónoma, en base al artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia legislativa exclusiva en materia de caza, sin que hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de dicho Estatuto, esta competencia se haya plasmado en un texto legal que, de manera uniforme y homogénea, ordene la práctica de la actividad cinegética en Andalucía, limitándose a dictar diversas disposiciones de rango inferior a la ley al objeto de regular aspectos cinegéticos muy concretos, al contrario de otras muchas comunidades autónomas donde la caza tiene también una relevancia considerable (caso de Extremadura, por ejemplo). Lo anterior provoca que, a día de hoy, la caza en Andalucía se regule principalmente a través de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, y el Reglamento que la desarrolla, así como por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, legislación estatal que, de modo genérico, se encuentra desfasada y no acorde con las necesidades y problemas que presenta la práctica de la actividad cinegética en Andalucía.

Esta situación ha intentado ser remediada recientemente por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía mediante la publicación del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, y posterior Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del citado Decreto. Sin embargo, dicha normativa no ha logrado evitar que muchos aspectos, situaciones y necesidades que presenta la caza en Andalucía queden desprovistos de regulación; al contrario, esta normativa autonómica ha logrado que estas cuestiones, así como otras perfectamente reguladas por la citada normativa estatal, aunque desfasadas y necesitadas de su armonización con los nuevos tiempos, sigan adoleciendo de la necesaria regulación legal y actual, y en muchos casos contando con una doble regulación, estatal (Ley de Caza de 1970 y Ley 4/89) y autonómica (Decreto 230/2001 y la Orden que lo desarrolla). En conclusión, dicha normativa autonómica ha venido a arrojar una indeseada incertidumbre e inseguridad jurídica al sector cinegético andaluz hasta tal punto que ha provocado que el citado Decreto 230/2001, de 16 de octubre, haya sido impugnado judicialmente por diversas entidades asociativas, entre otras por la más representativa, la Federación Andaluza de Caza, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, al objeto de que se declare nulo de pleno derecho este texto normativo.

No caben dudas, por tanto, de que la descrita dispersión normativa que sufre el sector cinegético andaluz se está produciendo en perjuicio del mismo y de todos los ciudadanos andaluces que practican esta modalidad deportiva, ya que, ante supuestos idénticos, esta dispersión normativa está provocando muy diversas y diferentes interpretaciones de dudosa legalidad de la normativa cinegética vigente por parte de la Administración andaluza, dando lugar a probadas desigualdades entre ciudadanos andaluces según se interprete la normativa en cuestión por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en una provincia u otra. Lo que, a su vez, está provocando la innecesaria judicialización de la caza andaluza ante la continua solicitud de amparo judicial del sector cinegético andaluz en demanda de un trato igualitario conforme a la Constitución Española y una lógica interpretación de la legislación cinegética en vigor.

A la vista de este desolador panorama, se hace necesaria la aprobación de una Ley de Caza de Andalucía que dé cumplida respuesta a los problemas y necesidades del sector cinegético andaluz, conciliando ordenadamente la práctica del deporte de la caza con la conservación y fomento de la fauna silvestres, y, de manera definitiva, ponga fin a la perniciosa situación antes descrita.

3. PROPOSICIÓN DE LEY DE CAZA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridas más de tres décadas desde que se promulgó la aún vigente Ley 1/1970, de Caza, resulta obligado dejar constancia del acierto de los legisladores al enfrentarse con los problemas que ya entonces se planteaban de armonizar el aprovechamiento y conservación de la caza con el respeto a los ecosistemas, seguridad de las personas y protección de los derechos de los propietarios de las tierras y sus cultivos.

No obstante, las circunstancias actuales, tan distintas de las imperantes entonces, y en particular la aparición de nuestra Constitución de 1979 y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, donde en su artículo 13 asume nuestra Comunidad las competencias en materia de caza con exclusividad, aconsejan adoptar determinadas medidas correctoras encaminadas a modernizar los preceptos cinegéticos vigentes, con el fin de armonizarlos con la nueva situación y procurar que el ordenado aprovechamiento de esta importante riqueza proporcione las máximas ventajas, compatibles con su adecuada conservación y su deseable fomento.

Reconocida la necesidad de revisar nuestra legislación cinegética, resulta preciso dar a la nueva Ley un sentido orgánico y práctico, acorde con los tiempos actuales, creando un organismo autónomo encargado de la gestión de la caza, simplificando y unificando la normativa y aunado en ella los intereses, siempre legítimos, de los colectivos afectados.

A fin de satisfacer las legítimas aspiraciones de estos colectivos, se ha tenido en cuenta, en primer lugar, la experiencia transmitida por la Administración andaluza, así como la procedente de asociaciones, entidades, sociedades, propietarios y cazadores que respondieron, sin reservas, al llamamiento hecho por la Federación Andaluza de Caza cuando decidió someter al juicio crítico del Parlamento andaluz y de la opinión pública el anteproyecto de Ley de Caza elaborado por sus Servicios Jurídicos.

No pueden dejar de recordarse también los diversos intentos de reforma que, aun cuando no llegaron a prosperar, han dado origen a un sedimento de orientaciones y doctrinas utilizables, así como la legislación de caza de las Comunidades Autónomas cuyos supuestos cinegéticos tienen cierta semejanza con el nuestro. La prudente utilización de este inapreciable acopio de enseñanzas es garantía de esta, la nueva Ley de Caza de Andalucía, que asegurará un próspero futuro cinegético, al contemplarse en ella, con armonía y respeto, todos los intereses afectados.

Con el estricto cumplimiento de la presente Ley queda garantizada la protección de la riqueza cinegética andaluza, se asegura su conservación y su fomento y se adoptan las disposiciones precisas para conseguir que la presencia misma de la caza en los terrenos donde constituye renta apreciable y atendible esté en consonancia con las riquezas medioambiental, agrícola, forestal y ganadera de Andalucía.

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Finalidad de la Ley*

La presente Ley regula la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética andaluza y su ordenado aprovechamiento compatibilizándolo con la conservación de los hábitats, labores agrícolas y en armonía con los distintos intereses afectados.

Artículo 2. *De la acción de cazar*

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos en esta Ley como piezas de caza, con el fin de abatirlos, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por tercero.

Artículo 3. *Del cazador*

1. El derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos en la presente Ley. Para obtener la licencia de caza, el menor de edad no emancipado habrá de estar habilitado y necesitará autorización escrita de la persona que legalmente le represente.

2. Para cazar con armas de fuego o accionadas por aire u otros gases comprimidos será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad.

3. Para utilizar armas o medios que precisen de autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 4. *De las piezas de caza*

1. Son piezas de caza los animales salvajes y los domésticos que pierdan esa condición, que figuren en la relación que a estos efectos se incluye en el anexo I de la presente Ley.

2. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales salvajes domesticados, en tanto se mantengan en tal estado.

3. Las piezas de caza se clasificarán en dos grupos: caza mayor y caza menor. Tendrán la consideración de piezas de caza mayor la cabra montés, el ciervo, el corzo, el gamo, el muflón, el arrui, el jabalí, y cuantas especies sean declaradas como tales por El Instituto Andaluz de la Caza. Tendrán la consideración de piezas de caza menor las que figuren en la relación que se adjunta en el anexo I, excepto las definidas anteriormente como caza mayor.

Artículo 5. *De las armas de caza*

Respecto a la tenencia y uso de armas de caza, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, se estará a lo establecido en esta Ley.

Artículo 6. *Titularidad*

Los derechos y obligaciones establecidos en esta Ley, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos, corresponderán al propietario o a los titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza.

Artículo 7. *Representación y competencia*

1. Para el cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que para actividades concretas se atribuyan ex-

presamente a otros organismos y departamentos, la Administración autonómica estará representada por el Consejero de Medio Ambiente.

2. Compete a la Consejería de Medio Ambiente, por sí o a través del organismo autónomo del Instituto Andaluz de la Caza, el promover y realizar cuantas actuaciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por la presente Ley, analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y estimular la iniciativa privada en la cría de piezas de caza y en la repoblación de terrenos cinegéticos.

TÍTULO II
DE LOS TERRENOS DE LA CAZA Y DE SU EJERCICIO

Artículo 8. *Clasificación*

1. A los efectos de esta Ley, los terrenos podrán ser de aprovechamiento cinegético común o estar sometidos a régimen especial.

2. Son terrenos sometidos a régimen especial:

a) Los parques nacionales y naturales.

b) Las reservas y los refugios de caza.

c) Las zonas de seguridad.

d) Los cotos de caza.

e) Las granjas cinegéticas.

CAPÍTULO I
Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común

Artículo 9. *Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común*

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las generales fijadas en la presente Ley y sus disposiciones y planes de desarrollo, siempre que dichos terrenos se encuentren sujetos al régimen de caza controlada gestionados por la Administración cinegética o por una sociedad de cazadores colaboradora. Fuera de estos casos, estará prohibida la caza en ellos de modo permanente.

Artículo 10. *Terrenos sometidos a régimen de caza controlada*

1. Se denominarán terrenos sometidos a régimen de caza controlada aquellos que se constituyan únicamente sobre terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, en los cuales la protección, conservación, fomento y aprovechamiento de su riqueza cinegética deberán adaptarse a los planes técnicos que con este objeto se aprueben por el Instituto Andaluz de la Caza.

2. Por vía reglamentaria se determinarán las condiciones que habrán de reunir para su constitución, señalización, número de permisos que habrán de reservarse a los cazadores andaluces, nacionales, comunitarios y extranjeros residentes cuando dichos terrenos sean gestionados por una sociedad colaboradora, distribución de beneficios resultantes y condiciones precisas para su desafectación. A estos efectos deberá tenerse en cuenta que el plazo de adscripción de terrenos a dicho régimen será, en todo caso, el que dure el Plan Técnico de Caza.

CAPÍTULO II
Terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial

Artículo 11. *Parques nacionales y naturales*

La caza en los parques nacionales y naturales se ajustará a lo prevenido en su Ley de creación y en las disposiciones que reglamenten el uso y gestión de los recursos naturales de cada parque.

Artículo 12. *Refugios de caza*

1. El Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer por decreto refugios naturales de caza cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética. La gestión y administración de estos refugios se llevará a cabo por la Consejería de Medio Ambiente.

2. Podrán promover el establecimiento de refugios de caza las entidades privadas cuyos fines sean culturales o científicos y las de Derecho público. La autorización para constituirlos compete a la Consejería de Medio Ambiente, previa petición conjunta del propietario o propietarios interesados y de la entidad patrocinadora. Dichos refugios podrán denominarse estaciones biológicas o zoológicas, de acuerdo con los fines perseguidos, y serán administrados por las entidades que hayan promovido su establecimiento, ateniéndose a las disposiciones generales de carácter reglamentario y a las específicas que se fijen por la Consejería de Medio Ambiente en cada caso concreto.

3. En estos refugios, cualquiera que sea su condición, el ejercicio de la caza estará prohibido con carácter permanente. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas unidades, aquéllas podrán acordarse por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 13. *Reservas nacionales y naturales de caza*

1. En aquellas comarcas cuyas especiales características de orden físico y biológico permitan la constitución de núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, podrán establecerse reservas nacionales o naturales de caza, que, en todo caso, deberán constituirse por ley. Recibirán la denominación de reservas nacionales cuando el terreno que las comprendan sea de dos o más Comunidades Autónomas

2. En dichas reservas nacionales la protección, conservación y fomento de las especies corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente; en las naturales, a la Consejería de Medio Ambiente, debiendo ajustarse en ambos casos el ejercicio de la caza a lo establecido en la Ley de su constitución.

Artículo 14. *Zonas de seguridad*

1. Son zonas de seguridad, a los efectos de esta Ley, aquellas en las cuales deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.

2. Se considerarán zonas de seguridad:

a) Las autopistas, autovías, carreteras y caminos de uso público que figuren catastrados.

b) Las vías pecuarias y sus abrevaderos, asentaderos y majadas.

c) Las vías férreas.

d) Las aguas públicas de curso continuo, incluidos sus cauces y márgenes, así como los canales navegables.

e) Los núcleos urbanos y rurales, campamentos y las zonas habitadas, recreativas y sus proximidades.

f) Las villas, jardines, parques destinados al uso público, los recintos deportivos y cualquier otro lugar que sea declarado como tal en razón a lo previsto en el número anterior del presente artículo.

3. Reglamentariamente se prohibirá o condicionará, según los casos, el uso de armas de caza en las zonas de seguridad.

4. No obstante lo indicado en el anterior apartado y tratándose de vías pecuarias, ríos, arroyos y caminos vecinales que atraviesen o linden con un coto, los titulares del mismo podrán practicar la caza en ellos salvo que se dicte por parte de la Administración cinegética resolución motivada en otro sentido.

Artículo 15. *Cotos de caza*

1. Se denomina coto de caza toda superficie continua de terrenos susceptible de aprovechamiento cinegético, debidamente señalizada por su titular, y que haya sido declarada y reconocida como tal mediante resolución del Instituto Andaluz de la Caza con base en el correspondiente Plan Técnico de Caza.

2. A los efectos previstos en el número anterior, no se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en acotados por la existencia de ríos, arroyos, vías o caminos de uso público, ferrocarriles, canales o cualquier otra construcción de características semejantes.

3. La declaración de coto de caza se efectuará a petición de los titulares o patrocinadores interesados.

4. Cuando la constitución de un coto de caza pueda lesionar otros intereses cinegéticos, públicos o privados, el Instituto Andaluz de la Caza, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y las entidades y personas afectadas, elevará el expediente con su informe a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual, oído, si lo estima oportuno, el Consejo Andaluz de Caza, podrá denegar la autorización precisa para constituir el acotado. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente.

5. En los terrenos acotados la caza deberá estar protegida y fomentada, aprovechándose de forma ordenada. El ejercicio de la caza, salvo que lo preste de forma inmediata y verbal, requerirá previo permiso escrito del propietario o titular del aprovechamiento y tendrá carácter personal e intransferible.

6. En aquellos cotos de caza en los que existan lugares de paso o parada de aves migratorias, el aprovechamiento de estas especies deberá adaptarse a los planes que con este objeto apruebe el Instituto Andaluz de la Caza. En los citados planes se harán figurar las condiciones precisas para evitar que el aprovechamiento sea abusivo.

7. Los cotos de caza deberán ostentar, en todos sus límites, las señales que reglamentariamente se determinen.

8. Cuando los cotos de caza no cumplan su finalidad de protección, fomento y ordenado aprovechamiento cinegético, el Instituto Andaluz de la Caza, previa incoación del oportuno expediente en que será preceptiva la audiencia de los interesados y el informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, podrá anular la declaración que autorizaba la creación del acotado. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

9. Quedan prohibidos y serán nulos los contratos de subarriendo del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza. Asimismo será nula la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento celebrados al amparo de esta Ley, o cualquier otra figura jurídica que pretenda alcanzar las finalidades prohibidas en este número.

10. Los cotos de caza podrán ser deportivos, privados e intensivos.

Artículo 16. *Cotos privados de caza*

1. Los propietarios o titulares a que se refiere el artículo 6 de esta Ley podrán constituir cotos privados de caza, con o sin ánimo de lucro, con arreglo a lo establecido en el presente artículo.

2. Los terrenos integrantes de estos cotos podrán pertenecer a uno o varios propietarios que se hayan asociado voluntariamente con esta finalidad. Tratándose de fincas cuya propiedad corresponda pro indiviso a varios dueños, para constituir o integrarse en un acotado, será preciso que concurra la mayoría establecida en el artículo 398 del Código Civil.

3. Las superficies mínimas para constituir estos cotos serán de 250 hectáreas si el objeto principal del aprovechamiento cinegético es la caza menor, y de 500 hectáreas si se trata de caza mayor.

4. Los propietarios o titulares de cotos privados de caza podrán solicitar del Instituto Andaluz de la Caza la agregación de fincas enclavadas, cuya superficie conjunta no exceda del 10 por 100 de la inicialmente acotada. A los efectos expresados, de no mediar acuerdo entre los titulares interesados, las condiciones y precios del arrendamiento se señalarán por el Instituto Andaluz de la Caza, con recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

La consideración de enclavados podrá también otorgarse a las parcelas cuyo perímetro linde en más de sus tres cuartas partes con el coto, pero no será aplicable a las fincas de un solo titular cuya superficie sea superior a la mínima exigible para constituir un coto privado.

5. En los cotos privados, el ejercicio del derecho de caza corresponderá a éste y a las personas que autorice.

Artículo 17. *Cotos intensivos de caza*

1. Podrán ser declarados cotos intensivos de caza aquellos que tengan como fin prioritario el ejercicio de la caza sobre piezas de caza criadas en granjas cinegéticas y de suelta periódica, o los que realicen habitualmente repoblaciones de especies y manejo intensivo de la alimentación.

2. Los cotos intensivos de caza sólo podrán ubicarse en zonas de escaso o nulo valor ecológico, quedando prohibida su instalación en espacios naturales protegidos o en hábitats de interés comunitario.

3. Las sueltas periódicas efectuadas en los cotos intensivos de caza serán en todo caso de las especies comercializables que figuran en el anexo II de esta Ley, con las debidas garantías sanitarias, previa autorización de un plan anual de sueltas acorde con el correspondiente Plan Técnico de Caza.

4. Los cotos intensivos de caza cuya actividad principal sea la producción y venta de piezas de caza vivas deberán llevar un libro registro donde se reflejarán las entradas y salidas de ejemplares.

Artículo 18. *Cotos deportivos de caza.*

1. Podrán ser declarados cotos deportivos de caza los terrenos que pretendan dedicarse, sin ánimo de lucro, al ejercicio de la caza por la Federación Andaluza de Caza o por un club federado de caza legalmente constituido e inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Los cotos deportivos de caza se constituirán sobre terrenos propiedad de los miembros de la asociación, sobre cesiones de propietarios privados a título gratuito u oneroso, o sobre terrenos de titularidad pública.

3. En los cotos deportivos, podrán existir, en las condiciones que reglamentariamente se determinen y siempre que estén contempladas en sus respectivos planes técnicos de caza, además de las zonas de tiro permanente, zonas de prácticas cinegéticas deportivas reguladas por la Federación Andaluza de Caza.

4. Queda prohibido, en este tipo de cotos, el arriendo, la cesión o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos.

5. Para su constitución, la sociedad de cazadores deberá acreditar suficientemente la cesión de los derechos cinegéticos de al menos el 85% de la superficie de los terrenos que se pretenden acotar. El 15% restante se integrará forzosamente en el coto siempre que se trate de terrenos enclavados de superficie inferior a la necesaria para constituir un coto de caza. Los propietarios o titulares de derechos cinegéticos, cuyos terrenos se integren forzosamente en este tipo de cotos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de propietarios en función de la superficie y naturaleza de dichos terrenos.

6. Los cotos deportivos de caza deben tener una superficie mínima de 500 hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.

7. Con objeto de fomentar el carácter social y deportivo de la actividad cinegética, la tasa anual de matriculación de estos cotos será el 50% de la establecida para los cotos privados. Del mismo modo gozarán de preferencia en los casos de adjudicación de subvenciones por motivos cinegéticos.

Artículo 19. *Zonas de tiro permanente*

1. Sobre terrenos que formen parte de un coto de caza, y siempre que se trate de zonas de escaso o nulo valor ecológico, podrá autorizarse el establecimiento de zonas de tiro permanente para la realización de pruebas deportivas y entrenamientos de medios y modalidades de caza en períodos autorizados y sobre especies cinegéticas procedentes de granjas debidamente autorizadas y liberadas con la intención de su captura inmediata.

2. Las citadas zonas de tiro permanente deberán estar señalizadas y no podrá existir más de una por coto, con una extensión máxima de 25 hectáreas. Solamente, y tratándose de cotos de más de mil hectáreas, la Administración cinegética podrá autorizar la instalación de una nueva zona o la ampliación de la ya existente.

Artículo 20. *Zonas de reserva*

1. Son zonas de reserva aquellas superficies aptas para la caza, situadas dentro de los terrenos cinegéticos, que quedan excluidas del ejercicio de la caza temporalmente con la finalidad de proteger y facilitar el desarrollo de la fauna cinegética. Reglamentariamente se regularán su duración, superficie, señalización y demás condiciones.

2. Con carácter general, los planes técnicos de caza establecerán zonas de reserva que serán obligatorias para la protección de la caza menor en todos los terrenos cinegéticos con esta clase de aprovechamiento.

3. Los titulares de terrenos afectados por estas zonas de reserva podrán solicitar al Instituto Andaluz de Caza, previa comprobación de los daños ocasionados a los cultivos, autorización para la reducción de las especies cinegéticas existentes en las mismas, en los supuestos de que el titular cinegético no hubiese solicitado tal reducción u optado por la indemnización de aquellos daños.

Artículo 21. *Granjas cinegéticas*

1. Son granjas cinegéticas las instalaciones dedicadas a la producción intensiva de piezas de caza para su comercialización en vivo, cuya localización queda restringida a zonas de escaso o nulo valor ecológico.

2. El establecimiento de una granja cinegética requiere autorización de la Consejería de Medio Ambiente, previo informe favorable del Instituto Andaluz de la Caza y aprobación de un plan técnico que incluya la descripción de las instalaciones y programas de cría y de control genético y sanitario, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación.

3. Cualquier indicio de epizootia deberá ser comunicado de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, quedando suspendida la entrada o salida de animales, sin perjuicio de la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para evitar su propagación.

4. Las granjas cinegéticas deberán llevar un libro registro, donde se anotarán:

a) Las entradas y salidas de ejemplares o huevos y sus características, origen o destino.

b) El nacimiento y muertes de ejemplares especificando sus características.

c) Las incidencias habidas en el proceso productivo, incluyendo las visitas veterinarias y tratamientos preventivos realizados.

5. La Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones periódicas, que incluirán la toma de muestras de ejemplares de fauna para su análisis, con el fin de garantizar la pureza genética de los mismos y unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 22. *Terrenos cercados*

1. A los efectos de esta Ley, son terrenos cercados aquellos que se encuentran rodeados materialmente por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios.

2. En los terrenos cercados no acogidos a otro régimen cinegético especial, la caza estará permanentemente prohibida, salvo en el supuesto contenido en el número siguiente.

3. Los terrenos rurales cercados en los que se pueda penetrar a través de accesos practicables se considerarán, a efectos cinegéticos, como terrenos de aprovechamiento cinegético común, salvo que el propietario haga patente mediante carteles o señales la prohibición de entrada a los mismos.

4. La autoridad y los agentes del buen orden cinegético podrán penetrar en los terrenos rurales cercados para vigilar el cumplimiento de cuanto se establece en el presente texto legal.

5. No se autorizará la instalación de cercas perimetrales en cotos de cualquier tipo cuya superficie fuere inferior a 2.000 hectáreas. Las características de la cerca, así como el uso de cercados parciales, se regularán por vía reglamentaria.

Artículo 23. *Terrenos de titularidad pública, aguas públicas, canales y vías de comunicación, montes catalogados y zonas de influencia militar*

1. Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la gestión de la caza existente en los terrenos de titularidad pública y montes catalogados que, sometidos a régimen cinegético especial, su aprovechamiento no se hubiere cedido a terceros, así como la fijación del destino y uso cinegético de aquellas masas de aguas públicas cuyas características aconsejen aplicar en ellas un régimen especial; a estos efectos, se recabará el informe del respectivo órgano competente.

2. El aprovechamiento de la caza existente en aquellos terrenos será concedido preferentemente a las asociaciones de cazadores cuyos acotados tengan la condición de cotos deportivos de caza y se realizará conforme a las normas aplicables a la práctica de la caza en aquellos cotos.

3. En las zonas de influencia militar, que serán las que sean consideradas como tales por el Ministerio del Ejército, quedará prohibido el ejercicio de la caza con carácter permanente.

Artículo 24. *Protección de los cultivos*

a) En terrenos de aprovechamiento cinegético común.

1. En las huertas, campos de frutales, cultivos de regadío y montes repoblados recientemente sólo se podrá cazar en las épocas y circunstancias que señale el Instituto Andaluz de la Ca-

za de acuerdo con lo expresado por las asociaciones agrarias más representativas en Andalucía. En caso de discrepancia, resolverá la Consejería de Agricultura, oyendo previamente al Consejo Andaluz de la Caza.

2. En los viñedos no se permitirá la caza mientras se encuentre la cosecha pendiente y en los olivares hasta el 8 de diciembre, salvo autorización expresa del propietario del olivar.

3. En los terrenos en donde existan otros cultivos no señalados en el número anterior del presente artículo, el ejercicio de la caza se podrá practicar sin más limitaciones que las generales establecidas en esta Ley. No obstante, cuando concurran determinadas circunstancias de orden agrícola o meteorológico, y previo informe de la Consejería de Agricultura, la Consejería de Medio Ambiente dictará las medidas necesarias para que se condicione o prohíba la práctica de este ejercicio con el fin de asegurar la debida protección a los cultivos que pudieran resultar afectados.

b) En terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

En relación con la protección de los cultivos en terrenos incluidos en los cotos privados y deportivos de caza, se estará a las particulares condiciones pactadas entre el propietario del cultivo y el del aprovechamiento, salvo en los terrenos agregados forzosamente, que se regirá por lo dispuesto en la letra *a* del presente artículo. A falta de pacto expreso, le serán de aplicación los usos y costumbres del lugar.

TÍTULO III
DE LA PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA

Artículo 25. *Propiedad de las piezas de caza*

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que hiera a una pieza en terreno donde le sea permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque entre en propiedad ajena. Cuando el predio ajeno estuviere cercado o sometido a régimen cinegético especial, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular del aprovechamiento o de la persona que los represente. El que se negare a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuere hallada y pudiere ser aprehendida.

3. En los terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial, y para piezas de caza menor, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior cuando el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perro, y aquélla se encuentre en lugar visible desde la linde.

4. Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad corresponderá al cazador que le hubiere dado muerte cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre cuando se trate de caza mayor.

TÍTULO IV
LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA CAZA

CAPÍTULO 1
Medidas de protección

Artículo 26. *Vedas y otras medidas protectoras*

1. *a)* La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Instituto Andaluz de la Caza y oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, así como al Consejo Andaluz de Caza, fijará, a través de la Orden de Vedas, las limitaciones y épocas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas provincias andaluzas.

b) La publicación de la Orden de Vedas en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* se hará con una antelación no menor de treinta días respecto a la iniciación del período hábil.

2. Se fijarán, si procede, las zonas y épocas en que determinados animales deberán ser considerados peligrosos para las personas o perjudiciales para la agricultura, la ganadería o la caza, y se autorizarán los medios de defensa contra dichos animales, reglamentando las medidas precisas para procurar su reducción.

3. De acuerdo con los usos y costumbres locales, se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar la caza de palomas con cimbel, la de patos desde puestos fijos o flotantes, la de palomas en pasos tradicionales, la que se lleve a cabo con perro de rastro o persecución, la practicada a caballo, y la especial denominada de alta montaña.

Artículo 27. *Caza de la perdiz con reclamo*

1. La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta el Instituto Andaluz de la Caza, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y Consejo Andaluz de Caza, publicará en la Orden de Vedas los periodos hábiles para la caza de la caza de la perdiz con reclamo, de forma que para cada zona el período hábil no exceda de seis semanas.

2. Los puestos para cazar con reclamo de perdiz deberán establecerse a más de 250 metros unos de otros y de 500 metros de la linde cinegética más próxima, cualquiera que sea la condición de los terrenos. Esta última limitación no tendrá lugar cuando el disfrute de la caza de ambas lindes lo titularice la misma persona y en los supuestos que se autorice su suspensión por el Instituto Andaluz de la Caza a la vista de la autorización, recíproca y de validez anual, de los titulares de los cotos vecinos para que pueda practicarse esta modalidad de caza a distancias menores de las lindes.

3. Queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

4. El número de ejemplares será de cuatro por cazador y día.

Artículo 28. *De las enfermedades y epizootias*

1. La Consejería de Medio Ambiente, por sí o a instancias del Instituto Andaluz de la Caza, adoptará las medidas necesarias para evitar que las piezas de caza se vean afectadas de epizootias y zoonosis o puedan transmitirlas.

2. A estos efectos se podrá limitar o prohibir el ejercicio de la caza en aquellos lugares, zonas o comarcas donde se compruebe la aparición de epizootias o existan indicios razonables de su existencia, así como adoptar otras medidas especiales de carácter cinegético.

3. Con independencia de otras actuaciones que pudieran corresponderles según la legislación sectorial vigente en materia de sanidad animal, las autoridades municipales, los titulares de terrenos cinegéticos y su guardería, los titulares de explotaciones cinegéticas industriales, así como los cazadores que tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier síntoma de epizootia o mortandad que afecte a la fauna silvestre, deberán comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente, quien adoptará las medidas oportunas.

Esta obligación afecta también a los poseedores de especies cinegéticas en cautividad.

4. Diagnosticada la enfermedad o causa y determinada la zona afectada, los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la misma estarán obligados a observar las medidas dictadas por la Administración para erradicar la epizootia o evitar la causa de la mortandad.

5. Cuando la investigación de las epizootias o mortandades así lo exija, los servicios oficiales competentes podrán acceder, en cualquier clase de terrenos, a la captura de especies, vivas o muertas, para recoger las muestras necesarias.

6. En lo relativo a inspecciones sanitarias de los productos cinegéticos se estará a lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO 2
Planificación y ordenación de aprovechamientos

Artículo 29. *Planes técnicos de caza*

1. En los terrenos cinegéticos, los aprovechamientos de caza deberán realizarse conforme a un plan técnico de caza justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar y cuya finalidad será la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza en dichos terrenos.

2. La aprobación de este plan técnico será requisito imprescindible para practicar la caza en aquel terreno cinegético, y se regirá por éste sin perjuicio de lo que dispongan las órdenes de vedas o cualesquiera medidas excepcionales que adopte el Instituto Andaluz de la Caza de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 30. *Contenido de los planes técnicos de caza*

1. Los planes técnicos de caza contendrán los siguientes apartados:

– Información de carácter administrativo.
– Características naturales y socioeconómicas del terreno cinegético.
– Potencialidad y estado de las poblaciones cinegéticas.
– Objetivos de la planificación.
– Plan de caza para las próximas temporadas.
– Zonas de reserva obligatoria.
– Ejecución del plan de caza previsto.
– Plan de mejoras cinegéticas y prevención de daños.
– Cartografía.

2. Reglamentariamente se determinará el contenido de los anteriores apartados y el procedimiento de aprobación de los planes técnicos de caza que contemplarán, entre otros también, la relación de especialidades de caza permitidas y el número máximo de piezas a abatir.

Artículo 31. *Plazo de vigencia*

1. Los planes técnicos de caza tendrán un plazo de validez máxima de cinco años, siendo preceptiva para su efectividad la presentación de una memoria anual necesaria para el seguimiento de su ejecución.

2. La no presentación de dicha memoria anual, en las fechas que reglamentariamente se determinen y en tanto la misma no se produzca, llevará implícita la suspensión de cualquier aprovechamiento de caza en el terreno cinegético.

3. Durante la tramitación de un nuevo plan técnico y mientras el mismo no sea resuelto, seguirá vigente el anterior aprobado.

Artículo 32. *De los Planes Integrados de Caza*

1. Con el fin de gestionar bajo criterios comunes hábitats homogéneos, los titulares de cotos de caza colindantes podrán solicitar la sustitución de sus planes técnicos individuales por la propuesta de un Plan Integrado de Caza que establecerá los límites comunes, los criterios de adhesión de nuevos cotos de caza, las densidades máximas y mínimas de especies silvestres, excepciones respecto a los períodos y días hábiles de caza, que pueden ser diferentes a los de la Orden General de Vedas, y las condiciones de los aprovechamientos cinegéticos atendiendo a exigencias especiales de protección. Su aprobación corresponde al Instituto Andaluz de la Caza.

2. En aquellas comarcas donde existan varios cotos de caza que constituyan una unidad bioecológica, el Instituto Andaluz de la Caza podrá exigir a los titulares a que se refiere el artículo 6 que confeccionen conjuntamente un Plan Integrado de Caza, caso de no proponerlo los interesados voluntariamente.

Una vez que el plan sea aprobado, sus prescripciones serán de obligado cumplimiento. Si transcurriese el plazo concedido para la presentación del plan integrado sin que se hubiese dado cumplimiento al requerimiento del Instituto, éste podrá confeccionarlo con carácter obligatorio, previa audiencia de los interesados y a su costa.

Artículo 33. *De la caza con fines industriales y comerciales*

1. La explotación industrial de la caza, entendiéndose por tal la orientada a la producción y venta de piezas de caza, vivas o muertas, podrá llevarse a cabo en granjas cinegéticas o en cotos intensivos de caza; en ambos casos será necesario contar con la previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y cumplir las condiciones fijadas en la misma.

2. La comercialización de las piezas de caza se reglamentará adecuadamente con el fin de que se garantice tanto la procedencia de las piezas cuanto la época de su captura.

Artículo 34. *De los perros y de la caza*

1. La utilización de perros para cazar y el tránsito de perros sueltos por terrenos de aprovechamiento cinegético se acomodarán a los preceptos que reglamentariamente se dicten. No se considerarán incluidos en el párrafo anterior los que utilicen los pastores y ganaderos para la custodia y manejo de sus ganados.

Artículo 35. *De las aves anilladas*

La Consejería de Medio Ambiente dirigirá los programas y actividades relacionados con el anillamiento de aves con fines cinegéticos o científicos, así como lo referente a la confección, distribución y recepción de anillas y marcas. A estos efectos establecerá la debida coordinación con las entidades científicas interesadas.

Artículo 36. *Modalidades*

Por vía reglamentaria se definirán las modalidades de caza que puedan practicarse en Andalucía así como los requisitos para llevarlas a cabo. La práctica de las mismas y los cupos de capturas se supeditarán a las fechas que se determinen en los respectivos planes técnicos.

Tratándose de celebración de monterías, recechos y ojeos en fincas acotadas, se requerirá autorización previa del órgano gestor de la caza y se efectuarán en las fechas y con los cupos establecidos en los respectivos planes técnicos de aprovechamiento cinegético.

Artículo 37. *De las limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza*

Queda prohibido:

1. Cazar en época de veda.

2. Cazar fuera del periodo comprendido entre la puesta y salida del sol. Esta prohibición no será de aplicación a determinadas modalidades de caza nocturna que se especifiquen en el Reglamento.

3. Cazar en los llamados días de fortuna; es decir, en aquellos en los que, como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

4. Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza. Esta prohibición no será aplicable a la caza de alta montaña ni a determinadas especies de aves migratorias, en las circunstancias que señale el Reglamento.

5. Cazar sirviéndose de caballerías o vehículos como medios de ocultación.

6. Cazar en línea de retranca, tanto si se trata de caza mayor como de menor, fuera de los terrenos de régimen cinegético especial en los que tenga lugar un ojeo o batida.

7. Cazar en los refugios de caza y zonas vedadas de los cotos.

8. Entrar llevando armas, perros o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a reglamentación cinegética especial, debidamente señalizados, sin estar en posesión del permiso necesario.

9. Practicar sin autorización la caza en ojeo, o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas. Quedan exceptuadas de esta prohibición las batidas, debidamente autorizadas y controladas.

10. Portar armas de caza desenfundadas y cargadas cuando se circule por el campo en época de veda.

11. Cazar con armas de fuego quienes no hubieren alcanzado los dieciocho años de edad y no fueren acompañados por otro cazador de mayor edad.

12. Cazar con cualquier clase de armas de fuego los ojeadores, batidores, secretarios o podenqueros, que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías. En monterías se autoriza el empleo de trabuco cargado sólo con pólvora.

13. Cazar sin la documentación preceptiva o no llevándola consigo.

14. Cazar o transportar especies protegidas o piezas de caza cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos reglamentarios. A tal fin se determinará reglamentariamente las especies que por tales motivos estará prohibido cazarlas.

15. Cazar con reclamo de perdiz, incumpliendo las disposiciones que regulen esta modalidad.

16. La destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de crías o huevos y su circulación y venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será preciso disponer de autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

17. Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos.

18. El empleo o tenencia no autorizados de cuantos animales, útiles, artes o productos aplicables a la captura o atracción de piezas de caza se detallen reglamentariamente.

19. Disparar a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchones que ostenten las marcas reglamentarias.

20. Disparar a las palomas en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar, cuya localización esté debidamente señalizada.

21. Mantener abiertos los palomares, en las épocas que reglamentariamente se determinen.

22. El empleo de visores en monterías, batidas o ganchos cuando en las mismas no estuviere autorizado su uso. La autorización se dará nominal para cada montería, batida o gancho y se solicitará al mismo tiempo de solicitar la cacería.

23. El incumplir cualquier otro precepto o limitación de esta Ley o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.

Artículo 38. *Conducción y suelta de piezas de caza*

1. Para introducir en la Comunidad Autónoma, trasladar o soltar caza viva será precisa la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y cumplir las disposiciones que se dicten por vía reglamentaria.

2. En época de veda no se podrá transportar ni comerciar con piezas de caza muertas, salvo autorización expresa.

3. La posesión en época de veda de piezas de caza muertas obliga a su poseedor el acreditar su legal procedencia.

4. La circulación y venta de animales domésticos, vivos o muertos, aun cuando sean susceptibles de confundirse con sus similares silvestres, estará permitida en todo tiempo. No obstante, durante el período de veda será preciso dar cumplimiento a las condiciones que se señalen por vía reglamentaria.

TÍTULO V
DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Artículo 39. *Responsabilidad por daños en general de las especies cinegéticas*

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, definidos en el artículo 6 de esta Ley y cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, serán responsables de los daños originados por este tipo de piezas procedentes de sus acotados, siempre que no se hubieren tomado las medidas pertinentes para su reducción y control. Subsidiariamente serán responsables los titulares de los terrenos que hubieren arrendado el aprovechamiento.

2. La exacción de estas responsabilidades se ajustará a las prescripciones de la legislación civil ordinaria, así como la repetición de responsabilidad en los casos de solidaridad derivados de acotados constituidos por dos o más titulares.

3. De los daños producidos por la caza procedente de refugios, reservas naturales, parques naturales u otros espacios naturales protegidos, y de los que ocasione la procedente de terrenos de caza controlada responderán los titulares de los aprovechamientos de caza y subsidiariamente la Consejería de Medio Ambiente.

4. Los propietarios de terrenos cercados donde se prohíba la caza de acuerdo con lo establecido en la presente Ley serán responsables de los daños de cualquier naturaleza ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los mismos, salvo que el daño causado sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero ajeno al titular de la explotación.

5. Todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor. En la caza con armas de fuego, si no

consta el autor del daño causado a las personas, responderán solidariamente todos los miembros de la partida de caza.

Artículo 40. *De la responsabilidad de daños agrícolas por las especies cinegéticas.*

1. Los titulares de terrenos cinegéticos serán responsables de los daños de naturaleza agraria de carácter extraordinario ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los mismos, salvo que el daño causado sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero ajeno al titular de la explotación o cuando, habiendo solicitado convenientemente su reducción en el plan técnico o en fecha posterior, la Administración cinegética hubiere denegado aquella autorización.

2. Los titulares de los terrenos cinegéticos, en colaboración con los propietarios afectados por los daños, deberán adoptar medidas precautorias para evitar el riesgo de que estos daños se produzcan.

3. De los daños de naturaleza agraria causados por especies cinegéticas cuya procedencia no sea susceptible de determinación, responderán solidariamente los titulares de los terrenos cinegéticos colindantes a la finca del perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición que les pueda asistir entre ellos en proporción a la superficie colindante con el predio del perjudicado.

4. En aquellos casos en que la producción agrícola, forestal o ganadera de determinados predios no sometidos a régimen cinegético especial sea perjudicada seriamente por la caza, el Instituto Andaluz de la Caza, a instancia de parte y previa comprobación de los daños, podrá autorizar a los dueños de las fincas dañadas, y precisamente dentro de éstas, a tomar medidas extraordinarias de carácter cinegético para proteger sus cultivos.

Artículo 41. *Responsabilidad por daños de las especies protegidas*

El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las especies protegidas, independientemente de la clase de terreno de donde procedan y del tipo de daños que produzcan, se regirá conforme a lo indicado en su legislación específica.

TÍTULO VI
LICENCIAS Y EXACCIONES

Artículo 42. *Licencias*

1. La licencia de caza es el documento nominal e intransferible cuya tenencia es necesaria para practicar la caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Para practicar la caza mayor, con aves de cetrería, hurones, reclamo de perdiz macho o poseer rehalas con fines de caza, será preciso estar provisto de una licencia especial.

3. Los ojeadores, batidores, secretarios o podenqueros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías sin portar armas de caza desenfundadas o portando sólo trabuco como arma detonadora no precisarán licencia de caza.

Artículo 43. *Expedición de licencias*

1. El Instituto Andaluz de la Caza autorizará la expedición de las licencias de caza, previa tramitación del oportuno expediente, en el que deberá figurar como habilitado el peticionario.

2. La renovación de estas licencias será anual. No obstante, con el fin de facilitar su obtención, deberán habilitarse fórmulas reglamentarias que permitan renovaciones anticipadas durante períodos que no excedan de un quinquenio.

3. El Instituto Andaluz de la Caza determinará las pruebas de aptitud que considere necesarias para la obtención de la correspondiente habilitación.

4. Los peticionarios de licencias de caza que hubieran sido sancionados como infractores de la presente Ley no podrán obtener o renovar dicha licencia sin haber cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las sanciones.

5. En ningún caso se podrán expedir licencias de caza a quienes no acrediten estar en posesión de los requisitos que se exijan reglamentariamente.

Artículo 44. *Autorización de captura de especies fringílidas*

La captura de especies fringílidas para canto por los interesados precisará de una autorización singular expedida por la Consejería de Medio Ambiente, en la que se señalarán el número de capturas máximas por temporada y capturador, lugar donde se practicará, métodos permitidos y sistema de sueltas entre otros.

Estas autorizaciones estarán limitadas al número de capturas anual autorizado a la vista del censo que sobre aquellas especies se practicará anualmente al efecto.

Artículo 45. *Matrícula y exacciones*

1. El Instituto Andaluz de la Caza expedirá la matrícula anual acreditativa de la condición cinegética de los cotos de caza, de la que estarán exentos en un 50% los deportivos.

2. En el Reglamento de esta Ley se detallarán las redes, artes u otros medios, cuya utilización no estará permitida sin haber sido contrastados previamente mediante precintos por el Instituto Andaluz de la Caza.

TÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y POLICÍA DE LA CAZA

CAPÍTULO I
La Consejería de Medio Ambiente

Artículo 46. *La Consejería de Medio Ambiente*

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la ordenación y alta inspección de la gestión cinegética de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 47. *Funciones*

Son funciones de esta Consejería en materia cinegética:

a) La elaboración, aprobación y publicación de cuantas normas estén referidas al fomento y conservación de la caza como recurso natural renovable de Andalucía, en particular la orden anual de períodos hábiles para la caza (Orden de Vedas).

b) La gestión de la caza de los parques naturales, refugios naturales de caza creados por la Administración, reservas de caza y terrenos cinegéticos de aprovechamiento cinegético especial de titularidad pública, cuyo aprovechamiento no haya sido cedido a terceros.

c) Ostentar la Presidencia del Consejo Andaluz de la Caza y de la Junta de Evaluación de Trofeos, y la de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

d) La aprobación de granjas cinegéticas, su control y actuaciones de vigilancia del normal funcionamiento de las mismas.

e) Autorizar la introducción en la Comunidad Autónoma de especies de caza, el transporte de caza viva o muerta y las autorizaciones de sueltas y repoblaciones.

f) La denegación de acotados por afectar a otros intereses cinegéticos, públicos o privados.

g) La detección, control y determinar las actuaciones sobre epizootias.

h) Coordinación de las interacciones de la caza con los restantes aspectos del medio ambiente en particular con el mantenimiento de ecosistemas y preservación de especies protegidas.

i) Condicionamiento o prohibición de cazar por circunstancias de orden agrícola o meteorológico.

j) Resolución de recursos a infracciones cinegéticas, agregaciones forzosas de enclavados y anulación de cotos.

k) Las autorizaciones para capturas de aves fringílidas.

l) Cualesquiera otras facultades recogidas en la presente Ley referidas a la ordenación e inspección de la caza.

m) El nombramiento de guardas de coto de caza.

CAPÍTULO II
El Instituto Andaluz de la Caza

Artículo 48. *El Instituto Andaluz de la Caza*

1. El organismo autónomo Instituto Andaluz de la Caza, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, es el órgano encargado de la gestión y administración de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Instituto Andaluz de la Caza dispondrá, para el cumplimiento de sus fines, de las partidas que se consignen a estos efectos en los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

Artículo 49. *Funciones*

Sus principales funciones son las siguientes:

a) Elaboración de proyectos de normas referidas al fomento y conservación de la caza como recurso natural renovable de Andalucía, en particular la orden anual de periodos hábiles para la caza (Orden de Vedas).

b) Gestión de la caza de los parque naturales y reservas de caza.

c) Ostentar la Vicepresidencia del Consejo Andaluz de la Caza y de la Junta de Evaluación de Trofeos, así como ser miembro nato de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

d) La aprobación de celebración de cursos para la obtención del carné del cazador por entidades homologadas, así como para cursos de iniciación y reciclaje para guardas de coto de caza.

e) La celebración de exámenes para la obtención del carné de cazador.

f) La elaboración del Censo Cinegético Andaluz.

g) Informe preceptivo sobre concesión de subvenciones para actividades cinegéticas.

Artículo 50. *Estructura.*

1. El Instituto Andaluz de la Caza estará presidido por un Director y asistido por un Consejo de Dirección. Estará representado en cada provincia en la Delegación Provincial.

2. El desarrollo de su constitución, estructura, competencias y funcionamiento se regularán por vía reglamentaria.

CAPÍTULO III
Otros órganos de la Administración de la caza

Artículo 51. *El Consejo Andaluz de Caza*

1. El Consejo Andaluz de la Caza es el máximo órgano consultivo de la Junta de Andalucía en materia de caza.

2. Se encuentra presidido por el Consejero de Medio Ambiente y tiene como vicepresidente 1º al Director del Instituto Andaluz de la Caza, y como vicepresidente 2º al Presidente de la Federación Andaluza de Caza.

3. Su constitución, competencia y funcionamiento se regularán por vía reglamentaria.

Artículo 52. *Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza*

1. En cada provincia se constituirá un Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, como órgano de asesoramiento y consultivo de la Administración medioambiental y cuya presidencia y vicepresidencia serán asumidas por el Delegado Provincial de Medio Ambiente y el Director Provincial del Instituto Andaluz de la Caza, respectivamente.

2. Su constitución, composición, competencias y funcionamiento se regularán por vía reglamentaria.

Artículo 53. *La Junta de Homologación de Trofeos*

1. Se crea la Junta de Homologación de Trofeos de Caza como órgano adscrito a la Consejería competente y cuya función consiste en la homologación de los trofeos de caza capturados, conforme a las fórmulas y baremos establecidos a nivel nacional.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 54. *Las Sociedades Colaboradoras de Caza*

1. Son sociedades colaboradoras aquellas asociaciones de cazadores federadas que contando con más de sesenta socios y cumpliendo el resto de requisitos que reglamentariamente se determinen se comprometan formalmente a colaborar de forma altruista con la Administración cinegética.

2. La Consejería de Medio Ambiente, por vía reglamentaria, determinará sus competencias, los fines y requisitos que deberán reunir las sociedades de cazadores para obtener el título de sociedades colaboradoras.

TÍTULO VII
DEL CUIDADO Y POLICÍA DE LA CAZA

CAPÍTULO I
Organización de la vigilancia pública

Artículo 55. *Órgano competente*

La Consejería de Medio Ambiente, a través del Instituto Andaluz de la Caza, ostenta las competencias de ordenación, vigilancia y gestión de la actividad cinegética y de los aprovechamientos previstos en la presente Ley, pudiendo promover y realizar cuantas actuaciones sean precisas para alcanzar los objetivos previstos en los mismos.

Artículo 56. *Vigilancia Pública de la Caza*

1. La vigilancia, protección y control de los aprovechamientos cinegéticos será competencia de la Consejería de Medio Ambiente y del Instituto Andaluz de la Caza, cuyos agentes ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. Ambos organismos podrán recabar la asistencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora de la caza en Andalucía. Del mismo modo, cualquier ciudadano podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones o advierta circunstancias prohibidas.

3. En las denuncias contra los infractores de la presente Ley, las declaraciones de los agentes de la autoridad contemplados en el punto 1 de este artículo gozarán de la presunción de veracidad.

4. Sus funciones de vigilancia e inspección se extienden al acceso a los terrenos con aprovechamiento cinegético y a sus instalaciones.

CAPÍTULO II
Organización de la vigilancia privada

Artículo 57. *La vigilancia privada de la caza*

1. Las personas adscritas a la vigilancia de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, o de la caza en general, que no formen parte de un cuerpo oficial de guardería, deberán hallarse en posesión del título de guarda de coto de caza y tendrán en el ejercicio de su cargo la consideración de agentes auxiliares de la autoridad.

2. Los guardas de coto de caza que serán nombrados por el Consejero de Medio Ambiente y debidamente habilitados por el Instituto Andaluz de la Caza, mediante la oportuna inscripción. En el ejercicio de su cargo, deberán ostentar visiblemente los emblemas y distintivos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 58. *Funciones de los guardas de coto de caza*

1. La condición de guarda de coto de caza habilita para realizar en los terrenos cinegéticos las siguientes funciones:

a) Vigilancia de la caza y sus hábitats.

b) Colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes comarcales, planes técnicos y, en particular, en la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.

c) Auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de los ecosistemas y de las especies de flora y fauna silvestres.

2. Los guardas de caza colaborarán con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y con los agentes adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma.

3. El ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos, salvo en las situaciones especiales autorizadas expresamente.

Artículo 59. *Requisitos de ingreso.*

Para acceder a la condición de guarda de coto de caza se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción grave a la normativa relacionada con el medio ambiente.

c) Superar las pruebas de aptitud establecidas al efecto.

TÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES DE CAZA

CAPÍTULO I
Competencia y procedimiento

Artículo 60. *Definición*

Constituirá infracción administrativa de caza toda acción u omisión voluntaria que vulnere las prescripciones de esta Ley.

Artículo 61. *Competencia y procedimiento*

1. El conocimiento y resolución de los expedientes instruidos por infracciones definidas en esta Ley como administrativas y la fijación de las indemnizaciones por daños originados a la riqueza cinegética que en su caso procedan corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente, a través del Instituto Andaluz de la Caza, conforme a las reglas siguientes:

a) Que la tramitación de estos expedientes, en lo no previsto en la presente Ley, se ajustará a lo preceptuado con carácter general en la legislación administrativa general vigente.

b) Que la acción para denunciar las infracciones contempladas en esta Ley es pública y caduca a los dos meses, contados a partir de la fecha en que fueren cometidas, salvo las muy graves, que caducarán a los tres.

c) Que el importe de la indemnización se pondrá a disposición de las personas o entidades que hubieran sufrido el daño o perjuicio, y si éstas fuesen indeterminadas se empleará en obras o actividades que repercutan directamente en beneficio de la caza.

d) Las multas e indemnizaciones que no sean satisfechas en el plazo reglamentario se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

e) La tramitación de las denuncias por infracciones muy graves hasta la fase de instrucción incluida le corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Caza, su resolución, a las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente. Los recursos de alzada de estas resoluciones habrán de interponerse ante el Consejero de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II
Clases de infracciones y sus sanciones

Artículo 62. *Clasificación de las infracciones de caza*

A los efectos previstos en la presente Ley, las infracciones se clasifican en infracciones muy graves, graves, menos graves y leves.

Artículo 63. *Infracciones administrativas muy graves*

A. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves, y se sancionarán con multa de trescientos un euro a tres mil cinco euros y retirada de la licencia de caza o su posibilidad de obtenerla por tres años:

1. Comercializar piezas de caza cuya edad o sexo no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos reglamentarios.

2. Abrir portillos o construir artificios que sirvan para beneficiarse de la caza ajena.

3. Cazar desde aeronave, automóvil o cualquier otro medio de locomoción no autorizado especialmente o transportar en ellos armas desenfundadas y listas para su uso, aun cuando no estuvieren cargadas. En ojeos o monterías la prohibición se circunscribirá a cazar desde los mismos o transportar armas cargadas.

4. Cazar con escopetas que disparen ráfagas o provistas de silenciador.

5. Cazar con municiones no autorizadas o empleo de munición de plomo en humedades.

6. Cazar en línea de retranca utilizando arma larga rayada.

7. Cazar en las proximidades de lugares concurridos o donde se estén celebrando actos públicos.

8. Los que hicieren uso indebido de armas en zonas de seguridad concurridas y sus proximidades. Se entiende por uso indebido del arma cuando la misma se lleva cargada y lista para su disparo inmediato aunque lleve puesto el seguro.

9. Los que sin el debido permiso entraren en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, habiendo capturado alguna pieza de caza por valor superior a 150 euros.

10. Los que sin el debido permiso entraren en terrenos sometidos a régimen cinegético especial portando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.

11. Destruir o dañar instalaciones y señalizaciones destinadas a la protección y fomento de la caza.

12. Cazar de noche con armas de fuego o accionadas por gas o aire comprimido, auxiliándose con focos u otro dispositivo que emita luz artificial.

13. Cazar cuando la lluvia, nieve, niebla, falta de luz o similares reduzcan la visibilidad de tal forma que pueda producirse peligro para las personas o para sus bienes.

14. La colocación, supresión o alteración de carteles o señales indicadoras de la condición cinegética de un terreno para inducir error sobre ella.

15. Los que cazaren teniendo retirada la licencia de caza o estuvieren privados de obtenerla por sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

16. Cercar terrenos de un coto de caza sin autorización.

B. Las infracciones contempladas en los supuestos de los números 9, 10, 12, 14 y 15, salvo que se aprecien motivos atenuantes justificados, se sancionarán dentro del tramo comprendido entre los mil quinientos y tres mil euros. También se sancionarán dentro de dicho tramo las infracciones establecidas en el punto 8 cuando el uso indebido lo fuera con arma rayada. Las previstas en los puntos 14 y 16 podrán llevar también consigo la supresión del acotado.

Artículo 64. *Infracciones administrativas graves*

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves, sancionándose con multa de doscientos once euros a trescientos euros y retirada de la licencia de caza o de la facultad de obtenerla por un año, las siguientes:

1. El aprovechamiento abusivo y desordenado de las especies de caza o incumplimiento grave del plan técnico, entendiéndose por tal la captura de especies no autorizadas o superar en más del 50% las capturas de las autorizadas.

2. Cazar en terrenos públicos la cabra montés, corzo, muflón u otras que se fijen por el Instituto Andaluz de la Caza, sin la autorización nominal concedida por el Instituto.

3. La explotación industrial de piezas de caza sin autorización.

4. La comercialización de piezas de caza, enlatadas, congeladas o refrigeradas sin cumplir los requisitos establecidos por el Instituto Andaluz de la Caza, para garantizar su procedencia.

5. Poseer o transportar piezas de caza vivas o muertas cuya edad o sexo no sean los permitidos.

6. Incumplir gravemente las normas sobre señalizaciones de acotados. Se entiende por incumplimiento grave la falta de señalización, señalización equivocada o claros signos de dejadez en la correcta.

7. Cazar en refugios de caza sin autorización.

8. Incumplir las condiciones de un coto o falseamiento de sus límites o superficie.

9. Cercar terrenos de un coto de caza sin autorización.

10. Cazar en terrenos cinegéticos especiales sin autorización habiendo capturado pieza de caza por valor inferior a 150 euros.

11. Cazar en terreno cercado cuando esté prohibido hacerlo.

12. Destrucción de vivares o nidos.

13. Celebrar una montería sin la correspondiente autorización.

14. Practicar en terrenos de caza controlada el ojeo, la caza a dos manos o usar medios que produzcan el cansancio de las piezas salvo las batidas autorizadas por daños.

15. Cazar con reclamo de perdiz hembra o artificio, y con perdiz macho en veda o a menos de 250 metros de la linde sin autorización.

16. Solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

17. Solicitar licencia de caza estando sancionado y no habiendo pagado la sanción.

18. Impedir a la autoridad o sus agentes el acceso a terrenos rurales cercados.

19. Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética.

20. Impedir la captura de especies de caza mayor heridas en terrenos cazables o negarse a entregarla.

21. Incumplir normas de seguridad con armas largas rayadas.

22. Subarriendo o cesión, gratuita u onerosa, del arrendamiento.

23. Falsear los datos en la solicitud de la licencia de caza.

24. Cazar no teniendo contratado o vigente el seguro obligatorio.

25. La recogida de crías o huevos de especies cinegéticas, su transporte y venta sin autorización.

Artículo 65. *Infracciones administrativas menos graves*

Tendrán la consideración de infracciones administrativas menos graves, sancionándose con multa de ciento veintiún euros a doscientos diez euros, las siguientes:

1. El incumplimiento del número de capturas, en refugios de caza.

2. No atender los titulares de cotos a la debida protección y fomento de las especies cinegéticas.

3. La recogida de la caza menor herida y no visible desde la linde, sin la autorización del dueño del terreno.

4. La negativa del dueño del terreno a entregar las piezas de caza menor heridas y no visibles desde la linde.

5. El empleo de perros para la caza del corzo o cabra montes, salvo para la recogida de los abatidos.

6. La comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, y sus huevos sin cumplir requisitos.

7. Poseer sin justificar piezas de caza muertas en época de veda.

8. Cazar en época hábil piezas de caza cuya edad y sexo no sean los legalmente permitidos.

9. Infringir las normas complementarias sobre caza de la perdiz con reclamo.

10. No impedir que los perros propios vaguen sin control en cotos y época de veda.

11. Utilización de perros por un cazador con licencia, estando prohibido hacerlo por la época, especie o lugar.

12. Portar armas desenfundadas y listas para su uso inmediato por el campo en época de veda sin autorización o por un coto sin el correspondiente permiso, en época hábil.

13. Incumplir normas dictadas para seguridad de cazadores y colaboradores (armas largas no rayadas).

14. La utilización no autorizadas de venenos, substancias explosivas, costillas, ballestas, trampas, cebos, olores y similares.

15. Las prácticas de chantear, atraer o espantar la caza, salvo las mejoras de hábitats.

16. Cazar en línea de retranca (menos de 250 m. en batidas de caza menor y 500 m. en caza mayor).

17. Impedir cazar en terreno cercado sin la prohibición de cazar en él.

18. No cumplir condiciones técnicas sobre cerramientos de cotos de caza.

19. No cumplir las condiciones cinegéticas de cerramientos de cotos de caza.

20. Incumplir las normas fijadas por la Administración para reducir o eliminar la caza en terrenos cercados.

21. Incumplir las distancias en las señalizaciones de acotados (generalmente 100 m. secundarias).

22. Incumplir condiciones generales del establecimiento y funcionamiento de los refugios de caza.

23. Incumplir la sociedad colaboradora las normas cinegéticas y las que regulan su funcionamiento.

24. Cazar sin licencia.

25. Dificultar la acción de los agentes o negarse a enseñarle el morral o munición.

26. Infringir normas específicas de la Orden de Vedas en acotados.

27. No informar sobre epizootias y zoonosis o el incumplimiento de las medidas para prevenirlas o combatirlas.

28. Alterar los precintos y marcas reglamentarias.

29. El empleo de vehículos como medio de ocultación.

30. La no presentación de la memoria anual del plan técnico.

Artículo 66. *Infracciones administrativas leves*

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, sancionándose con multa de treinta a ciento veinte euros, las siguientes:

1. Cazar siendo menor de 14 años.

2. Cazar con armas de fuego sin tener 18 años y no ir acompañado por cazador mayor.

3. Cazar con armas de fuego a más de 150 metros de cazador mayor o sin cumplir sus instrucciones.

4. No vigilar adecuadamente el cazador mayor al menor que acompaña, cuando este utiliza armas de fuego.

5. Cazar en cotos aves migratorias incumpliendo las condiciones de su caza.

6. Entrar en cotos con perros o armas para cobrar pieza de caza menor herida.

7. Abatir en terrenos de caza controlada la pieza levantada y perseguida por otro cazador o sus perros.

8. Incumplir normas sobre caza de perros asilvestrados o empleo de medios no autorizados.

9. Incumplir disposiciones sobre caza de palomas con cimbel, de patos desde puestos fijos, palomas en pasos tradicionales, perros de rastro y caza a caballo.

10. El anillamiento o marcado de la caza sin autorización.

11. No remitir a la Administración cinegética las anilla o marcas de piezas capturadas.

12. Cazar palomas en bebederos o a menos de 1.000 metros del palomar señalizado.

13. La caza de palomas mensajeras, deportivas o buchones.

14. Mantener los palomares abiertos fuera del tiempo autorizado.

15. El transporte de la caza muerta sin cumplir las condiciones establecidas al efecto.

16. La circulación y venta sin autorización de animales domésticos confundibles con salvajes, en época de veda.

17. La práctica de la caza mayor a caballo en cualquier tipo de terrenos sin autorización.

18. No impedir que los perros propios vaguen sin control en cotos en época hábil o en terrenos de caza controlada en época de veda.

19. El tránsito de perros por zonas de seguridad sin ocuparse de los mismos.

20. El tránsito de perros por terrenos cinegéticos acompañados de persona sin licencia a más de 15 o de 50 metros según la visibilidad del terreno.

21. Permitir a los perros de pastores que vaguen sin control dañando o persiguiendo especies de caza.

22. Incumplir las normas dictadas para la caza en escenarios de caza o otras zonas de adiestramiento de perros.

23. El empleo de animales como medio de ocultación.

24. La tenencia no autorizada de hurones y reclamos de perdiz hembra.

25. La tenencia o uso no autorizado de redes, artes u otros medios que necesitan autorización especial.

26. Uso de alambres o redes en humedades, o celosías en lugares de paso de aves.

27. Entrar con armas o artes en terrenos cercados si en sus accesos practicables figura prohibida la caza.

28. Cazar sin permiso o incumplir normas sobre la caza en caminos, vías pecuarias, ríos y canales que linden o atraviesen terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial.

29. El incumplimiento de condiciones para cazar en zona de influencia militar.

30. Incumplir las condiciones para cazar en huertas, frutales, olivares, regadíos y montes repoblados.

31. Incumplir medidas para proteger cultivos por motivos agrícolas o meteorológicos.

32. Incumplir el propietario las normas para proteger sus cultivos por daños de la caza.

33. Cazar en terreno segado pisando, deshaciendo o moviendo los haces o gavillas.

34. Instalación de palomares sin autorización o a menos de 1.000 metros de una linde.

35. No presentar dentro de plazo memoria anual del plan técnico de caza o las actuaciones y resultados de las estaciones biológicas.

36. Incumplir las normas sobre batidas.

37. La celebración de una montería sin la preceptiva notificación previa.

38. Incumplimiento, falseamiento o dificultación a los agentes de los resultados de una montería.

39. Cazar a menos de 500 metros de la mancha donde se montee o en cotos colindantes.

40. Practicar la modalidad del ojeo en terrenos de caza controlada, la caza a dos manos o usando medios el cansancio de las piezas de caza salvo en batidas autorizadas.

41. La caza de ojeadores, batidores, secretarios y podenqueros excepto el remate con arma blanca.

42. Cazar antes de la salida del sol y una hora después del ocaso, salvo en aguardos.

43. Cazar en los llamados días de fortuna.

44. Cazar en días de nieve salvo modalidades autorizadas.

45. Incumplir normas específicas de la Orden de Vedas referidas a terrenos de caza.

46. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, no llevándola consigo.

47. Cazar en coto con autorización, no llevándola consigo.

48. No recoger las vainas y los cartuchos vacíos de los puestos fijos de caza mayor o menor una vez finalizadas las tiradas.

CAPÍTULO III
Circunstancias modificativas y penas accesorias

Artículo 67. *Circunstancias modificativas de la cuantía de las sanciones*

1. La reincidencia en infracciones administrativas de caza muy graves y graves se sancionará incrementando el importe de la multa en el cincuenta por ciento cuando se trate de reincidencia simple, y en el ciento por ciento cuando se reincida por segunda o más veces. No se tendrán en cuenta infracciones cometidas con cinco o más años de anterioridad, contados a partir de la fecha de la denuncia. La reincidencia en infracciones administrativas de caza menos graves y leves sólo se tendrá en cuenta respecto a las infracciones cometidas los últimos tres años.

2. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas de caza, se castigará con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, en su límite máximo.

3. Tratándose de infracciones administrativas graves y menos graves, si a juicio de la Administración concurriere alguna circunstancia atenuante, podrá reducirse el importe de la multa hasta el 50 por 100 de su límite mínimo.

4. Serán elementos a tener en cuenta para la graduación de las sanciones:

a) La intencionalidad y el grado de malicia.

b) El daño producido por su irreversibilidad a la vida silvestre y sus hábitats.

c) La posibilidad de que se produzcan riesgos graves para la seguridad e integridad de las personas.

d) La reincidencia.

e) La agrupación y organización para cometer la infracción y la realización de actos para ocultar su descubrimiento.

f) El beneficio obtenido por el infractor y, en su caso, por terceros.

g) La nocturnidad, salvo en aquellos casos en que, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, constituya en sí misma infracción administrativa.

5. Cuando las multas se abonen en periodo voluntario dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución, se reducirá la cuantía de la sanción en un 30% por pronto pago.

6. Las infracciones administrativas cometidas por personas que por su cargo o función estén obligadas a hacer cumplir a los demás los preceptos que regulan el ejercicio de la caza se sancionarán en todos los casos aplicando la máxima cuantía de la escala correspondiente a la infracción cometida.

7. Tratándose de multas derivadas del incumplimiento de medidas acordadas por la Administración, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, éstas no podrán ser reiteradas por lapsos inferiores a quince días, sin exceder de tres mil cinco euros cada una ni de treinta mil cincuenta euros en total.

8. La reincidencia en infracciones administrativas de caza menos graves llevará consigo la retirada de la licencia o la privación de la facultad de obtenerla por tiempo comprendido entre dos meses y un año.

Artículo 68. *Comisos*

1. Todo delito o infracción administrativa de caza llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuere ocupada. A la caza viva se le dará el destino que se señale reglamentariamente, de acuerdo con las circunstancias que concurran en el hecho. Tratándose de caza muerta, se entregará, mediante recibo, en un centro benéfico local y, en su defecto, a la Alcaldía que corresponda con idénticos fines.

2. Los lazos, perchas, redes y artificios empleados para cometer la infracción serán decomisados, subastándose públicamente los de uso legal y destruyéndose los de uso ilegal tan pronto hayan servido como pruebas de la denuncia. Tratándose de perros, reclamos de perdiz o de aves de presa o hurones autorizados, el comiso será sustituido por el abono de una cantidad, que no podrá exceder de diez euros por cada uno de estos animales.

Artículo 69. *Retirada de armas*

1. La retirada del arma sólo se verificará por la autoridad o sus agentes en los casos que su disparo hubiera sido el hecho causante de la infracción, contra recibo y para su inmediato depósito en el puesto de la Guardia Civil que corresponda.

2. La negativa a entregar el arma, en el supuesto previsto en el apartado anterior, por el cazador cuando sea requerido al efecto podrá ser considerada como constitutiva de un delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 70. *Rescate de las armas*

1. Tratándose de infracciones administrativas, la devolución de armas, que habrá de acordarse en la resolución del expediente sancionador, será gratuita en el caso de infracciones leves y previo pago de un rescate de seis euros en el resto de las infracciones. Si fueran varias las armas retiradas, el pago del rescate se hará por cada una de ellas.

2. Podrá el Instructor en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador y previa solicitud del interesado acordar el rescate previo del arma en las infracciones menos graves y leves.

3. A las armas decomisadas y a las no rescatadas se les dará el destino establecido en la legislación penal.

Artículo 71. *De la prescripción*

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; las menos graves, al año, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas se comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción de las infracciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; las menos graves, al año, y las leves, a los seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 72. *De la caducidad*

1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta Ley, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución expresa en el plazo máximo de diez meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

2. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Administración, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del expediente salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un procedimiento judicial penal o de un procedimiento sancionador instado por los órganos competentes de la Unión Europea.

Artículo 73. *De las indemnizaciones por razón de la caza*

1. Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición, en su caso, de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que deberá ser abonada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las cuantías que reglamentariamente se determinen para las especies cobradas ilegalmente.

2. Las indemnizaciones que perciba aquella por las especies de caza cobradas ilegalmente serán reintegradas por la Administración a los titulares de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

3. El Instituto Andaluz de la Caza, y con el fin de determinar el alcance de la obligación de indemnización, establecerá, para cada temporada de caza, los criterios de valoración y la valoración específica de las diversas especies cinegéticas.

Para realizar esta valoración se tendrá en cuenta el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo o, en su caso, cualquier otro índice que lo sustituya.

Artículo 74. *Del Registro Andaluz de Infractores*

1. Se crea el Registro Andaluz de Infractores de Caza, dependiente del Instituto Andaluz de la Caza, en el que se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución, administrativa o judicial, firme en materia de caza.

2. En el Registro deberá figurar el motivo de la sanción, cuantía de las multas e indemnizaciones, si las hubiere, así como la inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la caza y su duración.

3. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

TÍTULO IX
DEL SEGURO OBLIGATORIO Y DE LA SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS

Artículo 75. *Seguro obligatorio*

1. Todo cazador con armas deberá concertar un contrato de seguro que cubra la obligación de indemnizar los daños a las personas establecidas en el número 5 del artículo 33 de esta Ley.

2. La obligación de indemnizar estará limitada por la cuantía que reglamentariamente señale el Gobierno para las prestaciones del Seguro Obligatorio, sin perjuicio de las indemnizaciones que por encima de dicho límite o para los daños a las cosas puedan derivarse por la aplicación de la legislación Penal y Civil.

3. La ausencia de este contrato en plenitud de efectos impedirá el ejercicio de la caza con armas.

Artículo 76. *Seguridad en las cacerías*

A. Caza en mano.

En todos los casos en que se avisten grupos de cazadores que marchen en sentido contrario o que vayan a cruzarse, será obligatorio, para todos ellos, descargar sus armas cuando tales grupos se encuentren a menos de 50 metros unos de otros, y en tanto se mantengan de frente respecto al otro grupo.

B. Caza mayor desde puesto fijos.

1. En las monterías, ganchos o batidas se colocarán los puestos de forma que los cazadores queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos.

2. Tratándose de armadas en cortaderos u otros lugares donde varios puestos queden a la vista, deberán permanecer siempre alineados, pegados al monte que se montea y guardando la distancia mínima que reglamentariamente se determine, quedando obligado, en todo caso, cada cazador a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

3. Asimismo, en las monterías, ojeos o batidas, estará prohibido tener las armas cargadas antes de llegar al puesto o después de abandonarlo. Tampoco se podrán disparar las armas hasta tanto no se hayan montado las armadas, ni hacerlo después de que se haya dado por terminada la cacería. Estos momentos deberán señalarse o determinarse en forma adecuada.

4. En todo caso, queda prohibido en una montería disparar en dirección a cualquiera de los otros puestos. Tampoco podrá dispararse en dirección a la línea de batidores, salvo que exista certeza absoluta de que ésta se encuentra fuera del campo de tiro y a distancia superior al alcance de los proyectiles utilizados y nunca inferior a 80 metros.

5. Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente con autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados.

C. Caza menor desde puestos fijos.

En los ojeos de caza menor y en las tiradas de aves autorizadas, los puestos deben quedar a la vista unos de otros, siempre que se encuentren al alcance de los disparos. En cualquier caso, se prohíbe disparar en dirección a cualquiera de los otros puestos.

D. Disposición común.

Por vía reglamentaria se señalarán otras medidas que preceptivamente deberán ser aplicadas en aquellos casos y circunstancias en los que la seguridad de los cazadores y de sus colaboradores aconsejen la adopción de precauciones especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los titulares de cotos de caza, en el plazo de dos años a contar de su entrada en vigor, habrán de adaptar a la presente Ley sus correspondientes planes técnicos. Transcurrido este plazo, quedará en suspenso el aprovechamiento cinegético de los cotos en tanto no se hubiere aprobado su actualización.

Segunda.

Las sociedades de cazadores federadas titulares de cotos privados de superficies inferiores a 500 hectáreas podrán solicitar la conversión de los mismos en cotos deportivos de caza, siempre que la Federación Andaluza de Caza informe favorablemente a dicha conversión y se comprometan a adaptar sus acotados a las superficies legales en el período más breve posible. Transcurridos diez años sin haber conseguido adaptar sus superficies, volverán de nuevo a su primitiva condición de cotos privados de caza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan al contenido de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la presente Ley, procederá a su desarrollo reglamentario, así como a la estructuración del Instituto Andaluz de la Caza, al que proveerá de las necesarias transferencias de personal y asignaciones presupuestarias que le faculten para la realización de sus funciones.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

ANEXO I

ESPECIES CAZABLES

A) MAMÍFEROS:
Cabra montés (Capra pyrenaica).
Ciervo (Cervus elaphus).
Corzo (Capreolus capreolus).
Gamo (Dama dama).
Muflón (Ovis musimon).
Arruí (Ammotragus lervia).
Jabalí (Sus scrofa).
Conejo (Orycolagus cuniculus).
Liebre (Lepus capensis).
Zorro (Vulpes vulpes).

B) AVES:
Perdiz roja(Alectoris rufa).
Becada (Scolopax rusticola).
Faisán (Phasianus colchicus).
Codorniz (Coturnix coturnix).
Tórtola (Streptopelia turtur).
Tórtola turca(Streptopelia decaoto).
Paloma torcaz (Columba palumbus).
Paloma zurita (Columba oenas).
Paloma bravía (Columba livia).
Polla de agua (Gallinula chloropus).
Agachadiza común (Gallinago gallinago)
Avefría (Vanellus vanellus).
Colín de Virginia (Colinus virginianus).
Colín de California (Lophortyx californica).
Estornino pinto (Sturnus vulgaris).
Tordo o estornino negro (Sturnus unicolor).
Urraca (Pica pica).
Grajilla (Corvus monedula).
Corneja (Corvus corone).
Gaviota argentea (Larus argentatus).
Gaviota patiamarilla (Larus cachinans).
Gaviota reidora (Larus ridibundus).
Gaviota sombría (Larus fuscus).
Zorzal real (Turdus iliacus).
Zorzal alirrojo (Turdus iliacus).
Zorzal charlo (Turdus viscivorus).
Zorzal común (Anser anser).
Ánsar común (Anser anser).
Ánade real (Anas platyrhynchos).
Ánade rabudo (Anas acuta).
Ánade friso (Anas strepera).
Ánade silbón (Anas penelope).
Pato cuchara (Anas clypeata).
Cerceta común (Anas crecca).
Pato colorado (Netta rufina).
Porrón común (Aythya ferina).
Focha común (Fulica atra).
Agachadiza común (Gallinago gallinago).
Avefría (Vanellus vanellus).
Urraca (Pica pica).
Grajilla (Corvus monedula).
Corneja (Corvus corone).

ANEXO II

BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

CAZA MAYOR	INCREMENTO POR TROFEO							
	Valor		Bronce		Plata		Oro	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Cabra montés (Capra pyrenaica)	650.000	3.906,58	20.000	120,21	30.000	180.31	50.000	300,51
Ciervo (Cervus elaphus)	250.000	1.502,54	20.000	120,21	30.000	180,31	50.000	300,51
Corzo (Capreolus capreolus)	200.000	1.202,03	20.000	120,21	30.000	180,31	50.000	300,51
Gamo (Dama dama)	200.000	1.202,03	20.000	120,21	30.000	180,31	50.000	300,51
Muflón (Ovis musimon)	200.000	1.202,03	20.000	120,21	30.000	180,31	50.000	300,51
Arruí (Ammotragus lervia)	150.000	901,52	10.000	60,11	20.000	120,21	30.000	180,31
Jabalí (Sus scrofa)	50.000	300,51	10.000	60,11	20.000	120,21	30.000	180,31

CAZA MENOR	VALOR	
	Pesetas	Euros
Zorro (Vulpes vulpes)	15.000	90,16
Liebre (Lepus capensis)	10.000	60,11
Conejo (Oryctolagus cuniculus)	5.000	30,06
Perdiz (Alectoris rufa)	7.500	45,08
Becada (Scolopax rusticola)	7.500	45,08
Faisán (Phasianus colchicus)	7.500	45,08
Ánade real (Anas platyrhynchos)	5.000	30,06
Ánade rabudo (Anas acuta)	5.000	30,06
Ánade friso (Anas strepera)	5.000	30,06
Ánade silbón (Anas penelope)	5.000	30,06
Pato cuchara (Anas clypeata)	5.000	30,06
Cerceta común (Anas crecca)	5.000	30,06
Pato colorado (Netta rufina)	5.000	30,06
Porrón común (Aythya ferina)	5.000	30,06
Focha común (Fulica atra)	5.000	30,06
Paloma torcaz (Columba palumbus)	2.500	15,03
Paloma zurita (Columba cenas)	2.500	15,03
Paloma bravía (Columba livia)	2.500	15,03
Tórtola (Streptopelia turtur)	2.500	15,03
Codorniz (Coturnix coturnix)	2.500	15,03
Agachadiza común (Gallinago gallinago)	2.500	15,03
Zorzal común (Turdus philomelos)	1.000	6,02
Zorzal alirrojo (Turdus iliacus)	1.000	6,02
Zorzal charlo (Turdus viscivorus)	1.000	6,02
Zorzal real (Turdus pilaris)	1.000	6,02
Estornino pinto (Sturnus vulgaris)	1.000	6,02
Estornino negro (Sturnus unicolor)	1.000	6,02
Avefría (Vanellus vanellus)	1.000	6,02
Urraca (Pica pica)	1.000	6,02
Grajilla (Corvus corone)	1.000	6,02
Corneja (Corvus corone)	1.000	6,02
Otras especies cinegéticas	1.000	6,02

2.3 PROPOSICIONES NO LE LEY

2.3.1 PROPOSICIONES NO LE LEY EN PLENO

6-03/PNLP-000009, relativa a medidas para favorecer el acceso de los jóvenes y de las familias andaluzas a una vivienda digna

Presentada por el G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Apertura del plazo de presentación de enmiendas
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley ante el Pleno, relativa a medidas para favorecer el acceso de los jóvenes y de las familias andaluzas a una vivienda digna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna. Corresponde a las Administraciones públicas garantizar y hacer realidad ese derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, evitando la especulación y favoreciendo que la comunidad participe en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

En los últimos años, el precio de la vivienda ha aumentado de forma considerable. El responsable de ese aumento ha sido, sin duda alguna, el Gobierno Central, que ha propiciado reformas legislativas supuestamente tendentes a una mayor liberalización del suelo, que ha disminuido de manera drástica los recursos destinados a la construcción de viviendas de protección oficial y que ha sido incapaz de aplicar una política fiscal que favorezca el arrendamiento de viviendas desocupadas.

En los últimos años, las familias y los jóvenes andaluces han tenido que realizar grandes esfuerzos para acceder a una vivienda digna, y en muchos casos, ni siquiera esos esfuerzos han permitido el acceso de los sectores sociales más desprotegidos a una vivienda digna.

Las actuaciones llevadas a cabo por la Junta de Andalucía y por los Ayuntamientos andaluces, si bien han contribuido a paliar esta situación, han resultado claramente insuficientes, por lo que resulta necesario incrementar el esfuerzo y demandar del Gobierno Central que reconsidere sus políticas injustas e insolidarias en este campo y adopte medidas que favorezcan el acceso de los sectores sociales más desprotegidos a una vivienda digna.

Por todo lo anteriormente expuesto, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1.º Que el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2005 contemple un aumento significativo de la oferta de viviendas protegidas para los jóvenes y para las familias con ingresos anuales inferiores a cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2.º Que el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2005 contemple medidas tendentes a facilitar el acceso de los jóvenes a viviendas en alquiler.

3.º Que en colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y los agentes económicos y sociales se pongan en marcha los mecanismos de intervención previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, para facilitar la salida al mercado de suelo urbanizado para la construcción de viviendas protegidas.

4.º Que favorezca la urbanización de los suelos residenciales reservados por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para la construcción de viviendas protegidas.

5.º Que el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2005 apueste claramente por la sostenibilidad ambiental, por la calidad, por el ahorro energético y por la rehabilitación y transformación de la infravivienda, propiciando la conservación de los patrimonios residenciales urbanos con problemáticas específicas y la recuperación de los centros históricos de las ciudades.

ó.º Que demande del Gobierno Central que el Plan Nacional de Vivienda y Suelo aumente significativamente la financiación y el cupo de viviendas protegidas para Andalucía, de forma que se financien todas las viviendas que cuenten con calificación.

7.º Que demande del Gobierno Central que destine los patrimonios públicos de suelo que hayan perdido su función originaria (Defensa, Renfe, etc.) a la construcción de viviendas protegidas y equipamientos.

8. Que demande del Gobierno Central la reforma de la legislación estatal sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y Expropiación Forzosa, a fin de que el precio del suelo se corresponda con su valor inicial, y no con las expectativas del mercado.

9. Que demande del Gobierno Central la adopción de medidas tendentes a favorecer el alquiler de las viviendas desocupadas, modificando la Ley de Arrendamientos Urbanos e introduciendo medidas fiscales que favorezcan a los arrendadores y a los inquilinos.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.
El Portavoz del G.P. Socialista,
José Caballos Mojeda.

6-03/PNLP-000013, relativa a culminación de la construcción del anillo de circunvalación de la ciudad de Granada

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Apertura del plazo de presentación de enmiendas
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley ante el Pleno, relativa a culminación de la construcción del anillo de circunvalación de la ciudad de Granada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual circunvalación de Granada presenta una alta densidad de tráfico que provoca, a menudo, congestión y atascos, especialmente en horas punta.

Entre las causas fundamentales de esta situación encontramos la ausencia de un transporte colectivo adecuado para el área metropolitana(metro ligero); la ausencia de nudos de conexión apropiados, la inexistencia de una segunda circunvalación y, sobre todo, que a estas alturas aún no se haya cerrado el anillo de la primera circunvalación de la ciudad de Granada.

Es imprescindible abordar esta situación lo antes posible. De hecho, el Gobierno de España ya ha iniciado la mejora de los nudos de conexión, así como el proceso de construcción de una segunda circunvalación. Igualmente, es de esperar que no sufra retrasos y sea una realidad lo antes posible el metro ligero del área metropolitana.

Por lo tanto, urge acometer de manera prioritaria el cierre del primer anillo de circunvalación en su parte noroeste.

El no haber acometido en su día este proyecto ha supuesto y supone en la actualidad un grave perjuicio y malestar a miles de ciudadanos que, para desplazarse de un punto del área metropolitana a otro, necesitan bordear toda la ciudad de Granada, con el consiguiente problema de aumento de flujo de vehículos y densidad de tráfico; todo ello sin olvidar el importantísimo problema de calidad de vida y deterioro medioambiental.

El cierre del anillo de circunvalación, además de todo lo que supone en calidad de vida, mejora del tráfico y comodidad para los ciudadanos, es fundamental para el desarrollo de la zona noreste del área metropolitana, que lo necesita urgentemente y sin demora por ser la menos desarrollada y peor comunicada, facilitando además el acceso a los barrios granadinos del Fargue, Sacromonte y el Albaicín.

Tampoco debemos olvidar que el cierre del anillo de circunvalación facilitaría y descongestionaría definitivamente el tráfico procedente del Norte de la provincia y del Levante, que se dirige hacia Sierra Nevada, especialmente, en el periodo de apertura de la estación de esquí.

Por todo lo anteriormente expuesto, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Acometer con carácter de urgencia la realización, aprobación y ejecución del proyecto del tramo noreste de la circunvalación, que cerraría definitivamente el anillo de la circunvalación de Granada.

2. Habilitar las partidas presupuestarias necesarias para la realización del proyecto en el ejercicio presupuestario actual.

Parlamento de Andalucía, 19 de febrero de 2003.
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

2.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES

2.5.1 INTERPELACIONES

6-03/I-000005, relativa a política general en materia de industria y desarrollo tecnológico

Formulada por el G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 151 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Interpelación, relativa a política general en materia de industria y desarrollo tecnológico.

INTERPELACIÓN

¿Qué medidas de política general piensa adoptar el Consejo de Gobierno en materia de industria y desarrollo tecnológico?

Parlamento de Andalucía, 17 de febrero de 2003.
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

2.5.2 MOCIONES

6-03/M-000001, relativa a política general de vivienda

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Consecuencia de la Interpelación 6-03/I-000001
Calificación favorable y admisión a trámite
Apertura del plazo de presentación de enmiendas
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 154.4 del Reglamento de la Cámara, como consecuencia de la Interpelación 6-03/I-000001, presenta la siguiente Moción, relativa a política general de vivienda.

MOCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno Central a adoptar las disposiciones necesarias para:

1.1. Modificar la Ley de Arrendamientos Urbanos a fin de fomentar el alquiler de viviendas.

1.2. Impulsar las modificaciones legales sobre la valoración del suelo a fin de facilitar la expropiación.

1.3. Impulsar medidas impositivas, fiscales y catastrales, que graven la acaparación y retención de viviendas fuera del mercado.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta a:

2.1. Presentar en esta legislatura el Proyecto de Ley de Vivienda de Andalucía.

2.2. Iniciar con los Ayuntamientos andaluces el proceso de negociación necesario para ir dotando progresivamente a los

municipios de mayores competencias y medios en la planificación y ejecución de las políticas de vivienda y suelo.

2.3. Dotarse de los mecanismos necesarios para realizar, en colaboración con los Ayuntamientos, censos sistemáticos de viviendas que permitan conocer las necesidades reales, las demandas existentes, los movimientos de población y el grado de cumplimiento de los distintos programas de suelo y vivienda.

2.4. Mejorar, en colaboración con los Ayuntamientos, la aplicación de medidas de policía urbanística que eviten actuaciones fraudulentas en el parque público residencial y en el sector protegido de la vivienda.

2.5. La elaboración, con carácter urgente y en colaboración con las otras administraciones, de un plan especial de vivienda destinado a la población inmigrante.

2.6. Presentar en el actual periodo de sesiones el IV Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

2.7. Que el nuevo Plan de Vivienda contemple entre sus objetivos el fomento de la construcción de viviendas de promoción pública para que supongan, al menos, un 30 % sobre el total de las viviendas construidas.

2.8. Que el nuevo Plan de Vivienda contemple, entre sus objetivos prioritarios, el fomento de la vivienda en régimen de alquiler.

2.9. Que el nuevo Plan de Vivienda ponga en marcha un programa especial de viviendas para jóvenes con alquileres que no sobrepasen el 20% del salario mensual.

Parlamento de Andalucía, 17 de febrero de 2003.
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Antonio Romero Ruiz.

6-03/M-000002, relativa a política general en materia de justicia

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Consecuencia de la Interpelación 6-03/I-000003
Calificación favorable y admisión a trámite
Apertura del plazo de presentación de enmiendas
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 154.4 del Reglamento de la Cámara, como consecuencia de la Interpelación 6-03/I-000003, presenta la siguiente Moción, relativa a política general en materia de justicia.

MOCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Intensificar las relaciones con el resto de Administraciones que tienen competencias en materia de justicia, con objeto de alcanzar el desarrollo de un servicio público más eficaz.

2. Intensificar la política de formación de los profesionales de la Justicia, creando nuevos cursos de formación de materias que faciliten la aplicación de la Carta de los Derechos de los Ciudadanos Andaluces ante la Justicia, tales como cursos de atención al ciudadano, de imagen, de aprovechamiento y gestión de recursos.

3. Reordenar la política de personal laboral contratado en la Administración de Justicia, de manera que se produzca una adaptación consecuente con las leyes de nueva aplicación, sobre todo las que afectan al ámbito penal.

4. Disponer de medios destinados a garantizar la aplicación de los juicios rápidos en Andalucía.

5. Aumentar los medios materiales y humanos destinados a la Medicina Legal en Andalucía.

6. Intensificar la modernización de la Justicia en Andalucía, especialmente las videoconferencias y las comunicaciones a través de la red.

7. Poner en marcha un plan destinado al mantenimiento puntual y efectivo de todos los medios materiales y soportes informáticos existentes, de manera que no se suspendan vistas y juicios en Andalucía por un mal funcionamiento de los medios materiales disponibles.

8. Agilizar el Plan de Infraestructuras Judiciales y elaborar un plan de choque destinado a solventar las deficiencias más acuciantes.

9. Extender la red de oficinas de atención a víctimas de delitos a los partidos judiciales con mayor necesidad.

10. Abrir más vías de subvención a los Juzgados de Paz; así como establecer medios de refuerzo de personal en aquellos que presenten una elevada litigiosidad.

Parlamento de Andalucía, 17 de febrero de 2003.
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

2.7 PREGUNTAS

2.7.1 PREGUNTAS ORALES

2.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno

6-03/POP-000023, relativa a información sobre pensiones

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Ana María Corredera Quintana, del G.P. Popular de Andalucía
Solicitud de posposición a petición del Consejo de Gobierno
Incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 12 y 13 de febrero de 2003
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

6-03/POP-000029, relativa a industria aeronáutica

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera, del G.P. Popular de Andalucía
Solicitud de posposición a petición del Consejo de Gobierno
Incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 12 y 13 de febrero de 2003
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

6-03/POP-000030, relativa a acuerdo del Consejo de Gobierno nombrando al Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Ruiz, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Ruiz, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a acuerdo del Consejo de Gobierno nombrando al Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno recientemente aprobó el nombramiento del nuevo Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Cádiz.

Es de público conocimiento que existe una acusación de la Fiscalía por las graves irregularidades contables de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) cuando esta misma persona era el máximo responsable.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Cómo valora el Consejo de Gobierno el nombramiento del nuevo Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Cádiz?

¿Considera idóneo este nombramiento?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
El Diputado del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Antonio Romero Ruiz.

6-03/POP-000031, relativa a radios culturales

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Elena Víboras Jiménez, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Elena Víboras Jiménez, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a radios culturales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Diputada ha tenido conocimiento de la aprobación de una nueva figura, las radios culturales en FM.

Su alcance espacial será limitado, ya que estarán destinadas a atender la demanda de centros educativos y culturales, así como a organizaciones sociales.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué valoración hace de la puesta en marcha de estas radios?

¿Qué contenidos abordarán estas radios culturales FM, y que ámbito de cobertura tendrán?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
La Diputada del G.P. Socialista,
Elena Víboras Jiménez.

6-03/POP-000032, relativa a ayudas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la Formación Profesional Ocupacional en la provincia de Málaga

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Gabriel Jesús Clavijo Sánchez, Dña. Ana María Fuentes Pacheco y Dña. Aurora Atoche Navarro, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Gabriel Jesús Clavijo Sánchez, Dña. Ana María Fuentes Pacheco y Dña. Aurora Atoche Navarro, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a ayudas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para la Formación Profesional Ocupacional en la provincia de Málaga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Formación Profesional Ocupacional en sus distintas familias empieza a tener reflejo en Málaga; sobre todo, en base a las expectativas laborales de la Formación Profesional Ocupacional y el aumento de personas que terminan sus estudios a los 18 años explican esta transformación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué subvenciones han sido concedidas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia de Málaga en el curso 2001-2002?

¿Cuáles son las materias con más aceptación en los cursos de Formación Profesional Ocupacional en la provincia de Málaga en el curso 2001-2002?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Gabriel Jesús Clavijo Sánchez,
Ana María Fuentes Pacheco y
Aurora Atoche Navarro.

6-03/POP-000033, relativa a celebración del Día de la No Violencia y la Paz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Bernardo Bueno Beltrán y Dña. Aurora Atoche Navarro, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Bernardo Bueno Beltrán y Dña. Aurora Atoche Navarro, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a celebración del Día de la No Violencia y la Paz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por desgracia, las noticias que nos llegan diariamente nos hablan muchas veces de violencia en el mundo. Ante esta situación, la sociedad en general y los poderes públicos en particular no pueden permanecer impasibles.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de la necesidad de llevar a cabo propuestas que faciliten la convivencia y el aprendizaje de valores como la tolerancia, el respeto y la democracia, se ha sumado al Día Escolar de la No Violencia y la Paz celebrado en varios institutos de Enseñanza Secundaria en colaboración con distintas ONG.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué valoración hace la Consejera de Educación de la celebración del día de la Paz?

¿Cuántos escolares han participado?

¿Cuántos centros han participado?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Bernardo Bueno Beltrán y
Aurora Atoche Navarro.

6-03/POP-000034, relativa a reválida al final del Bachillerato

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Aurora Atoche Navarro y D. Bernardo Bueno Beltrán, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. Aurora Atoche Navarro y D. Bernardo Bueno Beltrán, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a reválida al final del Bachillerato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Central ha presentado recientemente las propuestas de modificación en la Enseñanza Obligatoria.

Estas propuestas, que no han sido consensuadas con las partes implicadas en la educación, están produciendo un fuerte rechazo social.

Una de las innovaciones consiste en una prueba nacional de diagnóstico al final del Bachillerato, lo que daría lugar a dos títulos, uno de graduado para los que aprueben la reválida y otro que daría paso a los ciclos formativos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene la Consejera de Educación y Ciencia sobre la implantación de la reválida al final del Bachillerato?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Aurora Atoche Navarro y
Bernardo Bueno Beltrán.

6-03/POP-000035, relativa a la Red de Agencias para la Economía Social (RAES)

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. María Dolores Casajust Bonillo y Dña. Aurora Atoche Navarro, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. María Dolores Casajust Bonillo y Dña. Aurora Atoche Navarro, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la Red de Agencias para la Economía Social (RAES).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha incluido a cinco municipios almerienses: Alhabia, Albox, Serón, Albánchez y Fondón en la PAES, una iniciativa que se sitúa dentro del marco de las políticas de fomento de la actividad empresarial.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué objetivos pretende la Consejería con esta iniciativa?

¿En qué se beneficiarán estos municipios?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Las Diputadas del G.P. Socialista,
María Dolores Casajust Bonillo y
Aurora Atoche Navarro.

6-03/POP-000036, relativa a obras del complejo turístico del Pinar de la Vidriera (Granada)

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María Encarnación Blázquez Peñalver y D. Antonio Beltrán Fortes, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. María Encarnación Blázquez Peñalver y D. Antonio Beltrán Fortes, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a obras del complejo turístico del Pinar de la Vidriera (Granada).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Huéscar, en la provincia de Granada, la Consejería de Turismo y Deportes está terminando de ejecutar las obras del complejo turístico del Pinar de la Vidriera.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿En qué momento se encuentran las citadas obras?

¿Qué planes tiene su Consejería para la puesta en marcha de dicho complejo turístico?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Socialista,
María Encarnación Blázquez Peñalver y
Antonio Beltrán Fortes.

6-03/POP-000037, relativa a piscina cubierta en la barriada de la Chana (Granada)

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel García Albarral y D. Antonio Beltrán Fortes, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Manuel García Albarral y D. Antonio Beltrán Fortes, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a piscina cubierta en la barriada de la Chana (Granada).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideramos la práctica deportiva como un derecho y un factor indispensable en el desarrollo individual y colectivo. La demanda por la ciudadanía de esta instalación es altísima y ejecutar esta infraestructura deportiva, en los plazos fijados y aprobados por este Parlamento, supondría para los vecinos de este barrio granadino el derecho a la práctica deportiva en esta modalidad y un elemento identidad de cohesión social.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿En qué situación se encuentra en la actualidad la realización del proyecto de la piscina cubierta de la Chana, en Granada?

¿Qué cantidad presupuestaria se va a invertir en dicha instalación en el presente año?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Manuel García Albarral y
Antonio Beltrán Fortes.

6-03/POP-000038, relativa a convenio de rehabilitación del casco histórico de Úbeda (Jaén)

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Josefa Plaza Berbel y Dña. María del Carmen Ortiz Rivas, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Josefa Plaza Berbel y Dña. María del Carmen Ortiz Rivas, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a convenio de rehabilitación del casco histórico de Úbeda (Jaén).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre se firmaba por parte de la Consejería de Obras Públicas y el Ayuntamiento de Úbeda (Jaén) un convenio para la redacción de un programa de actuación en el área de rehabilitación concertada "Recinto Intramuros", de la ciudad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué objetivos persigue la redacción de este programa?

¿Cómo se desarrollará el área de rehabilitación concertada una vez redactado el programa de actuación?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Las Diputadas del G.P. Socialista,
Josefa Plaza Berbel y
María del Carmen Ortiz Rivas.

6-03/POP-000039, relativa a la variante de Pulpí (Almería)

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Ortiz Rivas, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Ortiz Rivas, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la variante de Pulpí (Almería).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El núcleo urbano de Pulpí tiene gran necesidad de una variante de las carreteras que lo atraviesan (Al-610 y Al-620) y que se colapsan por el tráfico diario.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Para cuándo tiene previsto la Consejería la aprobación definitiva del estudio informativo de la variante?

¿Cuándo tiene previsto contratar la redacción del correspondiente proyecto de construcción?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
La Diputada del G.P. Socialista,
María del Carmen Ortiz Rivas.

6-03/POP-000040, relativa a atención urgente a los pacientes psiquiátricos

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Núñez Roldán, Dña. Clara Eugenia Aguilera García y D. Antonio Fernando Moreno Castro, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Antonio Núñez Roldán, Dña. Clara Eugenia Aguilera García y D. Antonio Fernando Moreno Castro, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a atención urgente a los pacientes psiquiátricos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien la atención a los procesos urgentes en el ámbito de la salud mental, incluyendo el traslado y posterior ingreso de los pacientes psiquiátricos, debe estar integrada en los dispositivos de coordinación de las urgencias y emergencias sanitarias, las especiales características de estos pacientes requieren de una ordenación especial de los citados servicios.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la sistemática actualmente vigente en el sistema sanitario público de Andalucía relativa a la atención a las urgencias, traslados e ingresos de los pacientes psiquiátricos?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Antonio Núñez Roldán,
Clara Eugenia Aguilera García y
Antonio Fernando Moreno Castro.

6-03/POP-000041, relativa a detección precoz del cáncer de mama en la ciudad de Cádiz

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Núñez Roldán, Dña. María Cózar Andrades y D. José Luis Blanco Romero, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Antonio Núñez Roldán, Dña. María Cózar Andrades y D. José Luis Blanco Romero, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a detección precoz del cáncer de mama en la ciudad de Cádiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su puesta en marcha en 1995, el programa de detección precoz del cáncer de mama en la ciudad de Cádiz se ha desarrollado en distintos emplazamientos. Recientemente, el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía ha inaugurado la nueva unidad de detección precoz del cáncer de mama para Cádiz y San Fernando, ubicada en el casco antiguo de Cádiz, en una céntrica casa barroca gaditana del siglo XVIII, que ha sido totalmente rehabilitada.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuáles son las características de la nueva unidad de detección precoz del cáncer de mama inaugurada en el casco antiguo de la ciudad de Cádiz?

¿A qué población dará cobertura?

Sevilla, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Antonio Núñez Roldán,
María Cózar Andrades y
José Luis Blanco Romero.

6-03/POP-000042, relativa a posición del Gobierno sobre el futuro Decreto de Renta Agraria

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Ruiz, Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite por la vía del artículo 159 del Reglamento de la Cámara
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Antonio Romero Ruiz, Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 159 del Reglamento de la Cámara, formula al Presidente de la Junta de Andalucía la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a posición del Gobierno sobre el futuro Decreto de Renta Agraria.

PREGUNTA

¿Piensa el Presidente del Consejo de Gobierno impulsar iniciativas jurídicas y políticas para respaldar las alegaciones formuladas al Borrador de Decreto sobre Renta Agraria para los jornaleros andaluces y extremeños, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno Central?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Antonio Romero Ruiz.

6-03/POP-000043, relativa a política de vivienda

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Teófila Martínez Saiz, Presidenta del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite por la vía del artículo 159 del Reglamento de la Cámara
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Teófila Martínez Saiz, Presidenta del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 159 del Reglamento de la Cámara, formula al Presidente de la Junta de Andalucía la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a política de vivienda.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a impulsar el Presidente del Consejo de Gobierno para garantizar el acceso de los andaluces a la vivienda?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
La Presidenta del G.P. Popular de Andalucía,
Teófila Martínez Saiz.

6-03/POP-000044, relativa a nombramiento del Director Conservador del Parque Nacional de Sierra Nevada

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a nombramiento del Director Conservador del Parque Nacional de Sierra Nevada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/99, de creación del Parque Nacional de Sierra Nevada, en su artículo 6.2, recoge que el Director Conservador de dicho Parque será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En el mismo sentido hacen referencia la Ley 4/89 y sus posteriores modificaciones.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el nombramiento del Director Conservador del Parque Nacional de Sierra Nevada y cumplir así la legislación vigente?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
Carolina González Vigo.

6-03/POP-000045, relativa a suministro de aviones para el servicio de guardacostas

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ricardo Tarno Blanco, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Tarno Blanco, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Consejera de Economía y Hacienda la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a suministro de aviones para el servicio de guardacostas.

PREGUNTA

¿Ha realizado alguna gestión la Consejera de Economía y Hacienda ante la Administración USA para garantizar el suministro de aviones para el servicio de guardacostas por parte de la compañía EADS y su fabricación en Sevilla?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Ricardo Tarno Blanco.

6-03/POP-000046, relativa a sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María del Rosario Mateos Moreno, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María del Rosario Mateos Moreno, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158.3 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

PREGUNTA

¿Qué valoración realiza la Consejera de Justicia y Administración Pública sobre la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se anula el concurso público convocado por la Orden del 24 de septiembre de 1999?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
María del Rosario Mateos Moreno.

6-03/POP-000047, relativa a puesta en servicio de todas las plantas del hospital Juan Ramón Jiménez (Huelva)

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Carmelo Romero Hernández, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Carmelo Romero Hernández, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a puesta en servicio de todas las plantas del hospital Juan Ramón Jiménez (Huelva).

PREGUNTA

¿Cuáles han sido las causas por las que no se han abierto y puesto en servicio aún todas las plantas del hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Carmelo Romero Hernández.

6-03/POP-000048, relativa a crisis por el cierre de las actividades extractivas de Cabra, Córdoba

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Salvador Fuentes Lopera, Dña. Rosa de Lima Muñoz Cañete y Dña. María Luisa Ceballos Casas, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Salvador Fuentes Lopera, Dña. Rosa de Lima Muñoz Cañete y Dña. María Luisa Ceballos Casas, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a crisis por el cierre de las actividades extractivas de Cabra, Córdoba.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha realizado la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para solucionar la crisis social y económica surgida en la localidad de Cabra (Córdoba) con motivo del cierre de las actividades extractivas de la zona?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,
Salvador Fuentes Lopera,
Rosa de Lima Muñoz Cañete y
María Luisa Ceballos Casas.

6-03/POP-000049, relativa a instalación de la gammacámara en el hospital Ciudad de Jaén

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Pizarro Navarrete, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Juan Pizarro Navarrete, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de

Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a instalación de la gammacámara en el hospital Ciudad de Jaén.

PREGUNTA

¿En qué fase de instalación se encuentra la gammacámara en el hospital Ciudad de Jaén?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Juan Pizarro Navarrete.

6-03/POP-000050, relativa a construcción de aulas de Educación Infantil en Cúllar

Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Torrente García, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. José Torrente García, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a construcción de aulas de Educación Infantil en Cúllar.

PREGUNTA

¿Cuándo piensa la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía cumplir con lo prometido: la construcción de dos aulas que permitan la escolarización de los niños de tres años en la localidad de Cúllar?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
José Torrente García.

6-03/POP-000051, relativa a declaración de ZAE (Zona de Acción Especial) para la comarca de Guadix

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Santiago Pérez López, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Santiago Pérez López, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a declaración de ZAE (Zona de Acción Especial) para la comarca de Guadix.

PREGUNTA

¿Cuándo va a cumplir el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía su promesa de declarar la comarca de Guadix Zona de Acción Especial, para paliar el declive socioeconómico de la comarca?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Santiago Pérez López.

6-03/POP-000052, relativa a deuda sanitaria con el Ayuntamiento de Fuengirola

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de febrero de 2003
Orden de publicación de 19 de febrero de 2003

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a deuda sanitaria con el Ayuntamiento de Fuengirola.

PREGUNTA

¿Cuándo piensa la Consejería de Salud abonar la deuda sanitaria pendiente con el Ayuntamiento de Fuengirola respecto a médicos de urgencias y ambulancias?

Parlamento de Andalucía, 18 de febrero de 2003.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

COLECCIONES EN CD-ROM

Editados por el Servicio del *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*

CONTENIDO DE CADA CD-ROM

Colección legislativa:

- ✓ Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- ✓ Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- ✓ Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las cinco legislaturas transcurridas.
- ✓ Recopilación actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía hasta el día de hoy. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicaciones e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún recurso de inconstitucionalidad. Y a través de notas a pie se proporciona información sobre las modificaciones puntuales que ha tenido el texto normativo.

Boletín Oficial:

- ✓ Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía editados durante cada periodo de sesiones reproducidos en formato PDF.
- ✓ Estudio estadístico y clasificación de las iniciativas parlamentarias publicadas.
- ✓ Información complementaria sobre la sede del Parlamento, los órganos de la Cámara andaluza y la Administración parlamentaria.

PRECIOS

Colección legislativa ..... 7,21 €
Boletín Oficial ..... 3,61 €

Elaboración y composición: ***Servicio del Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía***
Pedidos: ***Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía***
c/ Parlamento de Andalucía s/n 41009-Sevilla Teléfono: 954.59.21.00
Impresión: ***Parlamento de Andalucía*** **Depósito Legal SE. 659-1993 ISSN 1133-0236**
http://www.parlamento-and.es